

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DEL JUGADOR NATURALIZADO EN
EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL DEPORTE”**

Postulante: **Gonzalo José Guzmán Alarcón**

Tutora: **Dra. María Cecilia Rocabado Tubert**

Gestión: 2016

AGRADECIMIENTO.

A Dios, por darme la oportunidad de concluir esta aventura intelectual de vida y satisfacción.

A mis padres, A quienes me hubiese agradado darles esta satisfacción en vida. Y, porque fueron ellos que con su amor, cariño y formación, humilde pero inalcanzable hicieron posible el trabajo que estoy pronto a concluir.

A mis hijos, Quienes son la razón de mi vida, la fortaleza para seguir adelante y mi fuente de inspiración en mis tiempos de duda.

A mi familia, Quienes más allá del lazo que nos une, estuvieron siempre a mi lado y supieron darme consejo para salir adelante.

Gracias, querida familia; y espero no defraudar nunca la confianza que me tienen.

Gonzalo.

INDICE DE CONTENIDOS

| | Pag. |
|---|------|
| Agradecimiento | i |
| Índice de contenidos | ii |
| Índice de cuadros y gráficos | iii |
| Índice de nexos | iv |
| Cuadros y gráficos | v |
| Anexos | vi |
| Resumen | vii |
| Introducción | 1 |
| 1.- Formulación del problema | 3 |
| 2.- Justificación de la investigación | 4 |
| 2.1.-Justificacion teórica | 4 |
| 2.2.- Justificación económica | 5 |
| 2.3.- Justificación social | 6 |
| 3.- Objetivos | 7 |
| 3.1.- Objetivo general | 7 |
| 3.2.- Objetivos específicos | 8 |
| 4.- Método y técnicas de investigación | 8 |
| 4.1.- Método de investigación | 8 |
| 4.2.- Técnicas de investigación | 8 |
| CAPITULO I – MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL. | |
| 1.1.- Antecedentes históricos | 10 |
| 1.1.1- Generalidades | 10 |
| 1.1.2.- Evolución histórica | 13 |
| 1.2.- Nacionalidad y ciudadanía | 14 |
| 1.2.1.- Concepto de nacionalidad | 14 |

| | |
|--|----|
| 1.2.1.1.- Principios de la nacionalidad | 15 |
| 1.2.1.2.- Clases de nacionalidad | 15 |
| 1.2.1.3.- Características de la nacionalidad | 16 |
| 1.2.1.4.- Fuentes de la nacionalidad | 16 |
| 1.3.- Concepto de ciudadanía | 17 |
| 1.3.1.-.- Derechos sociales y económicos | 18 |
| 1.3.2.- Requisitos para obtener la nacionalidad boliviana | 20 |
| 1.4.- Concepto de naturalización | 22 |
| 1.5.- Efectos jurídicos de la naturalización | 22 |
| 1.6.- Legislación comparada | 24 |
| 1.7.- El futbol en nuestra sociedad | 28 |
| CAPITULO II – LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL | |
| 2.1.- Estatuto orgánico de la Federación Boliviana de Futbol | 29 |
| 2.2.- Reglamento al estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Futbol | 32 |
| 2.3.- Ley Nacional del Deporte | 33 |
| 2.4.- Supremacía de la Constitución Política del Estado | 35 |
| 2.5.- Línea jurisprudencial respecto del jugador naturalizado | 38 |
| CAPITULO III – NATURALIZACION Y RELACION CON EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO. | |
| 3.1.- El futbol | 44 |
| 3.2.- La naturalización del jugador de futbol | 45 |
| 3.3.- La participación y consideración del jugador naturalizado | 47 |
| 3.4.- Derechos Constitucionales del jugador de futbol naturalizado | 50 |
| CAPITULO IV – ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS | |
| 4.1.1.- Indicador 1. | |
| Conoce las normativas y requisitos para la nacionalización de extranjeros? | 53 |
| 4.1.2.- Indicador 2. | |
| ¿Conoce la reglamentación para la nacionalización de los jugadores de futbol? | 54 |
| 4.1.3.- Indicador 3. | |

| | |
|--|----|
| Derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los naturalizados? | 55 |
| 4.1.4.- Indicador 4 | |
| ¿Está de acuerdo con la naturalización de los jugadores en nuestro país? | 56 |
| 4.1.5.- Indicador 5. | |
| ¿Está de acuerdo con la participación de nacionalizados en la Selección? | 57 |
| 4.1.6.- Indicador 6. | |
| Conoce de la vulneración de derechos de los naturalizados? | 58 |
| 4.1.7.- Indicador 7.- | |
| ¿Los nacionalizados deben tener los mismos derechos que los de origen? | 59 |
| 4.2.- Indicador de entrevistas | 60 |
| CAPITULO V – PROPUESTA DE TRABAJO | |
| 5.1.- Proposición de la norma | 63 |
| 5.2.- Conclusiones | 64 |
| 5.3.- Recomendaciones | 65 |
| Bibliografía | 67 |
| Anexos | 68 |

CUADROS Y GRAFICOS.

1.- Cuadro No. 1.

Resultados respecto del conocimiento de la reglamentación y los requisitos para la nacionalización de los jugadores de futbol

2.- Cuadro No. 2.

Resultados sobre cuáles son los derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los naturalizados

3.- Cuadro No. 3.

Resultados respecto de la naturalización de los jugadores extranjeros en nuestro país.

4.- Cuadro No. 4

Resultados sobre la participación de jugadores nacionalizados en la Selección de nuestro país.

5.- Cuadro No. 5

Resultados sobre la vulneración de derechos de los jugadores naturalizados en la práctica de futbol boliviano.

6. Cuadro No. 6.

Resultados sobre la igualdad de derechos de los jugadores nacionalizados y los jugadores de origen.

ANEXOS

1.- Sala Social Primera AUTO DE VISTA No 152/1998 del 06 de Marzo de 1998

2.- SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1055/2003-R

Sucre, 29 de julio de 2003

3.- Ley de Migración. No 370, 8 Mayo, 2013

4.- Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Futbol

5.- Reglamento al Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Futbol

RESUMEN

La presente investigación, hace un abordaje temático sobre la vulneración de derechos constitucionales del jugador de futbol naturalizado. El estudio se ha desarrollado en el Departamento de La Paz,, tomando como unidades de análisis a los protagonistas del Futbol profesional boliviano, jugadores, dirigentes y periodistas.

El estudio centra su atención en analizar y verificar la existencia de la conculcación de estos derechos, es decir porque se ha redactado una norma deportiva que su texto contraviene preceptos constitucionales, discriminando y cualificando a las personas por su sola ascendencia, produciendo descontento y susceptibilidad en la población adscrita a este deporte.

Al cabo del estudio e investigación, podemos llegar a establecer con precisión, que de una forma muy particular, la Federación Boliviana de Futbol y la Liga Profesional del Futbol Bolivianos, se encuentran infraccionado garantías constitucionalmente protegidas, tal cual son el derecho a la naturalización a la nacionalidad, al empleo y a la no discriminación; aspecto que muy sutilmente es llevado a cabo cada año, cuando estas entidades aprueban sus convocatorias sin respeto alguno por la carta Fundamental que establece la jerarquía de la Constitución sobre las otras normas; y sin embargo, soslayando y omitiendo su cumplimiento, nuestros dirigentes deportivos asumen el rol de legisladores y limitan los derechos de jugadores naturalizados bolivianos. Se está desconociendo el derecho que tienen los naturalizados a gozar de todas las facultades, prerrogativas y libertades que la Constitución y todo el ordenamiento jurídico del país reconoce a los bolivianos, puesto que –como se tiene examinado- la persona naturalizada es considerada como boliviana, por haber adquirido esa nacionalidad con todos los efectos que ello conlleva, en cuanto a derechos y deberes que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que, por imperio de lo dispuesto por su art. 410, debe ser aplicada por encima de cualesquier otro instrumento legal de inferior jerarquía.

Gonzalo José Guzmán Alarcón

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DEL JUGADOR NATURALIZADO EN
EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL DEPORTE”**

INTRODUCCION.

En una época dinámica y cambiante de transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales hay la necesidad de buscar alternativas que acomoden el orden jurídico al ritmo de su tiempo. Estos cambios y transformaciones obligan al hombre a volver a plantearse conceptos acordes a los tiempos de constantes migraciones en que vive. Una consecuencia directa de este fenómeno de migración es el problema de los “Jugadores extranjeros naturalizados bolivianos”, el cual tiende a generar movimientos migratorios diversos, caracterizados por dimensiones insospechadas para quienes quieren ser parte de ciudadanos nacionalizados o naturalizados sin estar excluidos de los nacionales. De ahí surge la necesidad de articular disposiciones reglamentarias, a las ya existentes, para que no exista dispersión y falta de coherencia que en ciertos casos son notorios, tal es el caso de nuestra reglamentación deportiva.

Desde siempre, la práctica del fútbol ha sido el deporte que ha movilizado a millones de millones de personas en el mundo entero, practica apasionada que hoy por hoy se ha convertido no solo en un deporte que engloba la pasión de multitudes en torno a resultados, mas al contrario, ha tomado un curso de importante relevancia económica, puesto que al interior de los organismos que dirigen a las instituciones de fútbol, “se mueven millones y millones de Dólares”; es decir la sola practica de un sano deporte se ha convertido hoy en día, en un monstruo económico, que inclusive define las calidades de los estados en relación y función a su propia economía.

Este particular fenómeno, hace que la presente investigación, tenga por objeto uno de los tantos problemas con los que tropieza la práctica del fútbol, limitándonos en su

tratamiento e investigación a “la práctica del fútbol profesional Boliviano”, el cual aún, dentro de su mediocre economía y formación en comparación con sus pares del continente, trata también de equiparar su funcionamiento conforme las propias reglas dictadas por la máxima entidad del Fútbol como es la FIFA, pero también trata de normar su funcionamiento, a partir de reglamentos internos propios, que como veremos mas adelante adolecen de grandes deficiencias, al extremo de “**negar derechos constitucionales**”, cual es el objeto de nuestra investigación.

La actual coyuntura social – deportivo y económica del país, y la decadencia de las estructuras del fútbol boliviano, sumadas a la falta de iniciativas de solución tendientes a salvar temas tan delicados, que surgen como consecuencia del desconocimiento normativo positivo de nuestro país, y de los propios intereses de los dirigentes, que han hecho de esta función un medio de vida y de lucro, hacen pues, que de manera sui generis, contrariando a la propia Constitución Política del Estado, niegue derechos a los ciudadanos “naturalizados”, colocándolos y otorgándoles el papel de “extranjeros”, pese a que los mismos cuentan con la carta de naturalización y ostentan tener los mismos derechos que cualquier connacional. Sin embargo, contrariando toda lógica jurídica, nuestra dirigencia deportiva, reduce al “**naturalizado**”, futbolísticamente hablando a simples “extranjeros”, contraviniendo preceptos y garantías constitucionales, que lamentablemente no pueden ser tratados al interior de la justicia ordinaria, por las prohibiciones expresas de la Federación Internacional del Futbol Asociado “FIFA”, que ante la injerencia del Estado o de la justicia ordinaria, la sanción será la desafiliación.

Este particular y singular hecho, que raya en el desconocimiento de los derechos de ciudadanos naturalizados, nos lleva al tratamiento de la presente investigación, esperando que las respuestas encontradas en su entorno sean satisfactorias y sirvan de luz y orientación para llegar a corregir tremendo error y conseguir de esa manera redactar reglamentos deportivos propios acordes con nuestra realidad y que de ninguna forma puedan afectar derechos de los jugadores naturalizados, menos contravenir disposiciones constitucionales.

1.- FORMULACION DEL PROBLEMA.

En nuestro país, se encuentra en plena vigencia la Ley Nacional del Deporte, la cual pese a su reciente promulgación, y al igual que su predecesora, en nada es aplicable en sus preceptos a la práctica del Fútbol Profesional Boliviano, y los derechos constitucionales del jugador de futbol naturalizado. Asimismo, se han redactado una serie de Reglamentos y Estatutos que norman y regulan la práctica de este deporte en nuestro medio; pero, a iniciativa de algún dirigente desubicado, a tiempo de Reglamentar los diferentes campeonatos nacionales, y redactar los estatutos que normen los mismos, expresamente se ha dispuesto: “... **de manera obligatoria los Clubes deberán presentar en cancha siete jugadores de origen y cuatro extranjeros...**”, considerando al jugador naturalizado como extranjero y otorgándole un carné de habilitación de distinto color que al del jugador boliviano, coartando de esa forma los derechos adquiridos como consecuencia de la naturalización.

Esta, particular reglamentación, contraviene preceptos constitucionales, toda vez que nuestra carta Fundamental en sus Arts. 141 al 144, norma todos los aspectos relacionados con la “**Nacionalidad y ciudadanía**”, de cuya interpretación y análisis podemos establecer con certeza que la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización, en consecuencia adquieren todos los derechos que la misma ley otorga a todos los bolivianos, con ciertas excepciones expresamente determinadas.

Al margen de la vulneración de preceptos constitucionales, contradictoriamente, la Federación Boliviana de Fútbol “FBF”, a efectos de conformar nuestro representativo nacional, sin miramientos y sin reparos, convoca a “jugadores naturalizados”, y los hace figurar como “BOLIVIANOS”, y de esa forma los mismos nos representan en actuaciones internacionales. Sin embargo, estos mismos jugadores, son discriminados a tiempo de conformar sus equipos, por cuanto la Liga Profesional del Fútbol Boliviano “LPFB”, en una supuesta posición de defensa de los intereses del jugador boliviano, no

les permite figurar como “Bolivianos naturalizados” y los considera como elementos extranjeros.

1.1.- PROBLEMATIZACION.

Son muchos y complejos los interrogantes que serán considerados a lo largo de la investigación, pero fundamentalmente esta se basará en los siguientes aspectos y cuestionamientos.

¿Existe realmente la necesidad de crear una normativa que restablezca los derechos constitucionales del jugador de futbol naturalizado y su incorporación a la Ley Nacional del Deporte?

¿Sera que la creación de un marco jurídico específico regule la actuación y participación del jugador de futbol naturalizado, conforme los objetivos para los que originariamente fue propuesto?

2.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

2.1.- JUSTIFICACION TEORICA.

La presente investigación, de manera concreta tiene por objeto de estudio “Los derechos constitucionales del jugador de futbol naturalizado”, y la necesidad de crear una normativa que restablezca tales derechos en el marco de la Ley Nacional del Deporte.

La reglamentación o normatividad legal que proteja o en su caso vigile el cumplimiento de normas constitucionales respecto de los jugadores de futbol naturalizados, como la actual coyuntura económica social que este deporte genera, así

como también evitar el abuso de este instituto jurídico con fines particulares y deportivos y la conculcación de derechos y garantías constitucionales dentro de la práctica del Fútbol Boliviano, en este caso, refiriéndonos exclusivamente a la vulneración de derechos de los “jugadores naturalizados”, quienes son considerados súbditos extranjeros para la Liga Profesional de Fútbol Boliviano.

2.2.- JUSTIFICACION ECONOMICA.

Conforme se tiene expuesto precedentemente, el fenómeno del fútbol se ha convertido en un fenómeno mundial, convirtiéndose en el deporte que económicamente es el que aporta más a los Estados, ya sea en el campo de la tributación, por los jugosos y millonarios pases por la venta y contrato de jugadores y por los ingresos que esta produce como consecuencia de las transmisiones televisivas y la publicidad que la rodea; de los cuales nuestro medio, aunque muy limitado respecto de sus pares, no es indiferente, cuya globalización ha hecho que este singular deporte económicamente sea el que más retribuya por concepto de sueldos, contratos, premios y primas, que superan inclusive a las expectativas de cualquier profesional del país.

Durante las últimas décadas, el deporte como actividad lúdica y saludable encuadrada dentro de la economía del ocio ha sufrido un cambio radical hasta convertirse en el espectáculo que hoy conocemos, un negocio y un acontecimiento social capaz de captar el interés de millones de personas alrededor del mundo. Como consecuencia, las principales ligas de fútbol profesional, han sufrido importantes cambios en su modelo de negocio. En este tiempo se han ido adaptando a las necesidades actuales y han ido trasladando la competición del ámbito deportivo al económico, en un contexto en el que los recursos económicos son cada vez más importantes para mantener la intensidad de las competiciones, el éxito deportivo de los clubes y el interés de los aficionados; en resumen, para mantener el espectáculo. Por tanto, los clubes de las principales ligas de fútbol, y entre ellos los de la Liga Profesional del Fútbol Boliviano, han sufrido una

fuerte transformación pasando de ser clubes deportivos que buscaban medios de financiación de su actividad a convertirse en empresas basadas en el hecho deportivo como producto, incrementando de forma significativa las vías para obtener sus recursos.

2.3.- JUSTIFICACION SOCIAL.

Aun cuando parezca reiterativo, el fútbol es un fenómeno social mundial, y por ende de gran trascendencia en nuestro país, en tales circunstancias, existen familias integras que dependen de los ingresos económicos que este deporte reporta, siendo también parte de este conglomerado los “jugadores naturalizados”, los cuales por imperio de estas reglamentaciones se han visto coartados en su libertad de trabajo.

La ausencia de una normativa especial en la Ley Nacional del Deporte que permita regular la participación de los jugadores naturalizados bolivianos, origina problemas jurídicos, económicos y sociales, planteados precisamente por la falta de un instrumento normativo, que pueda dar luces a los dirigentes deportivos y modificar el reglamento que utilizan como instrumento rector de los campeonatos oficiales de fútbol profesional

Hoy en día existe una tendencia de una mayoría de los países, a la transformación del fútbol y a la reorganización de este deporte en sus diversas formas así como a la implementación de nuevas normas de orden mundial promovida por el máximo ente que agrupa este deporte “FIFA”, que en su espíritu y finalidad hacen que los jugadores de un determinado ámbito geográfico (continente), como ser, Europa, África, puedan participar en un determinado continente en igualdad de condiciones, aun cuando no hayan nacido en dicho país.

La formidable identificación que el fútbol suscita en gran parte de Latinoamérica es resultado de muchos factores, siendo la iniciación, la fundamental. Para los niños, su club de fútbol (o cualquier otro equipo) es a la vez un juego y un valor familiar esencial.

Jugando, el niño fantasea sobre sí mismo, se identifica con los ídolos y, al mismo tiempo, practica las vivencias familiares y se adhiere a su entorno social y geográfico: ¡cuántos planos distintos asimila un niño pateando el balón! El fútbol se convierte con gran facilidad en un motivo de conversación, en un pretexto de socialización, en un sentimiento que no avergüenza compartir en cualquier lugar con desconocidos. Es un sentimiento muy flexible, pues, siendo muy intenso permite grandes dosis de burla, de ironía.

El fútbol es un vehículo para interpretar los matices y excesos de la fascinación humana con ideales, a los que la cultura convierte en obsesiones por las celebridades del deporte. “El fútbol es más que un juego; es un sistema de signos que codifica las experiencias y le da significados a diversos niveles. Permite al espectador leer la vida con ayuda de los recursos mediáticos que orientan y controlan nuestra visión de las experiencias”. (Umberto Eco en Trifonas, 2004)

3.- OBJETIVOS

3.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar que la actual coyuntura socio-económica hace necesaria e imperiosa la implementación de una normativa al interior de la Ley Nacional del Deporte, que posibilite la participación del jugador de fútbol naturalizado conforme los derechos adquiridos constitucionalmente.

3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

a) Determinar la capacidad de goce y de obrar adquiridos por los jugadores de futbol extranjeros naturalizados bolivianos.

b) Establecer con precisión la existencia de restricción de derechos adquiridos por los jugadores naturalizados en su calidad de connacionales.

c) Por último, advertir la existencia de recursos jurídicos destinados a restablecer los derechos vulnerados y conculcados y su efectiva rehabilitación.

4.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

4.1.- METODOS DE INVESTIGACION.

La metodología de investigación es variada, a saber:

- Histórico: Porque se tendrá como referencia a la historia del futbol boliviano, para examinar el comportamiento y desarrollo de la norma deportiva.

- Exegético: Se tratara de establecer el fin y la voluntad del legislador al normar la naturalización.

- Teleológico: Porque a través de este método coadyuvaremos en el intento de descubrir o estudiar el bien jurídicamente protegido.

4.2.- TECNICAS DE INVESTIGACION.

La presente investigación, por la naturaleza y fin perseguidos, se centrara en el uso del tipo de investigación Documental, complementada por la técnica de la entrevista. Sin embargo los recursos o instrumentos para la presente investigación podrán variar desde la recolección de datos e información hasta el muestreo por medio de la encuesta.

Alternativamente, se hará uso del tipo de investigación descriptivo, a fin de llegar a rescatar lo característico del tema de investigación en función de la naturalización y la práctica del balompié profesional en nuestro medio y la normativa que regula su práctica al interior de nuestro país.

El cuestionario. Que fue la técnica principal para acopiar datos e informaciones de los directos involucrados en la problemática, como son la Liga Profesional del Fútbol Boliviano, la Federación Boliviana de Fútbol y los jugadores naturalizados. El cuestionario fue preparado mediante un conjunto de preguntas cerradas de respuesta alternativa con opción a explicar la respuesta, fueron realizadas cuidadosamente para que las unidades de análisis respondan por si mismos y, con la mayor objetividad y claridad a las cuestiones planteadas en referencia a la naturalización del jugador de fútbol y los derechos constitucionales adquiridos.

La entrevista. Consistieron en recabar información a través del diálogo directo entre el investigador (entrevistador) y las unidades de análisis que intervienen en el proceso de naturalización y elaboración de normas deportivas. Gracias a esta técnica se recabo información valiosa (registrada en el proceso de investigación de campo), sobre distintos aspectos relacionados con la naturalización de jugadores en nuestro medio, que no fueron obtenidos en la aplicación del cuestionario y en la observación participante.

CAPITULO I - MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.1.- GENERALIDADES.

La Constitución Política del Estado, en sus bases doctrinarias fundamentales (derechos, deberes y garantías), establece que el estado Plurinacional de Bolivia reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para encontrar en su redacción la mejor forma de vivir en armonía y otorgar a los ciudadanos seguridad jurídica y bien común. Lo anterior significa que el Estado debe garantizar y dar cumplimiento a esos valores, debe garantizar la seguridad jurídica, entendiéndose en que debe proponer, organizar, asegurar y promover un conjunto de leyes que establezcan las obligaciones y los derechos de la persona humana y hacer valer estos, debe dirigir sus esfuerzos al logro del bien común, valiéndose de la justicia en general y de la seguridad jurídica en particular, entendiéndose esta como el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Estos tiempos coinciden con una terrible crisis estructural que toca desde la selección hasta el amateurismo, en medio de una incomprensible y grave crisis económica. Pero lo que se conmemora no es el hoy circunstancial, sino toda una historia íntimamente ligada a la sociedad boliviana. Hoy por hoy afectando normas constitucionales que otorgan derechos y obligaciones a los jugadores de futbol naturalizados.

Para nadie es un secreto que nuestro fútbol, fiel reflejo de la realidad de nuestra estructura como país es uno de los más débiles del continente y que su práctica es en buena medida un reflejo de nuestra pobreza y nuestras insuficiencias. Los jóvenes de hoy están convencidos de que nuestro fútbol profesional nació con la Liga en 1977 y que antes de ese día, el balompié boliviano era amateur, o peor, vivía en la prehistoria. Si nos atenemos a nuestros periódicos, radios y canales de TV, esa imagen incompleta y parcial parece cierta. No es así; la historia del fútbol boliviano comienza en 1896 con la

fundación de nuestro primer club, Oruro Royal y continúa con fechas que eslabonan un rico pasado: En 1914 con el nacimiento del amateurismo, en 1925 con la creación de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), sigue en 1926 con la afiliación de la FBF a la FIFA, en 1950 con la creación del fútbol profesional y finalmente en 1977 con la creación de la Liga. Estamos hablando de nada menos que de ciento catorce años de pasado.

Desde Raúl Fernández (1943) hasta Nelson Cabrera (2016), son treinta y ocho jugadores foráneos que adquirieron la nacionalidad boliviana que participaron en la selección boliviana, sin contar a todos aquellos que no lo hicieron. El equipo que jugó el repechaje de 1977, fue el que más extranjeros tuvo vistiendo la camiseta del combinado verde. La presencia de jugadores naturalizados en la selección boliviana de fútbol ha sido una constante durante siete décadas. De acuerdo con los registros, un total de 38 jugadores foráneos vistieron la casaca verde, de los cuales 29 futbolistas son de origen argentino, seis paraguayos, un chileno y dos brasileños.

En ese marco, dada la baja calidad futbolística de los jugadores de nuestro país (al menos en su gran mayoría), los equipos profesionales de fútbol se han visto en la necesidad de “importar” si así podemos llamarlo jugadores extranjeros, por cierto de edad avanzada y cuando ya se encuentran a punto de culminar su carrera futbolística, con el único propósito de formar en lo posible elencos competitivos para nuestro medio y lograr supremacía sobre el resto de sus rivales.

Esta incorporación de elementos extranjeros ha hecho en algún momento que los equipos tradicionales se encuentren colmados de jugadores foráneos, lo cual ha llevado al pronunciamiento de una normativa deportiva especial contenida en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Fútbol, destinado a regular la participación de los jugadores extranjeros por cada equipo, redactando a dicho efecto el polémico Art. 125 que textualmente advierte: “**Art. 125. NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES DE ORIGEN** En un partido de fútbol Profesional ó Aficionado deberán

actuar necesariamente como mínimo siete (07) jugadores bolivianos de origen. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros o naturalizados al mismo tiempo. La exigencia de contar con siete (07) bolivianos de origen no se aplicará en los casos de expulsión, lesiones o en el ingreso de equipos incompletos. El club que infrinja esta disposición perderá los tres puntos en disputa que beneficiarán al contendiente si hubiera ganado el partido. En caso de empate, perderá el punto ganado y se le restará los otros dos puntos de los ganados o por ganar y el impugnador será declarado ganador y se le adjudicará los tres puntos en disputa; si hubiere perdido el partido, se le restarán tres puntos de los ganados o por ganar que no beneficiarán a nadie”.

Reglamentación que es materia y tratamiento de nuestro estudio, por cuanto de su contenido se puede establecer que los jugadores naturalizados, son considerados como elementos extranjeros (puesto que no son bolivianos de origen), limitándose su participación a la misma calidad que estos, y desconociendo los derechos constitucionales adquiridos mediante el instituto jurídico de la “Naturalización”, evidenciándose una flagrante conculcación de derechos y poniéndose de manifiesto una limitación a principios constitucionales como el Derecho al Trabajo, y sancionándose la infracción a tal disposición.

Por otro lado, las posturas en torno a los jugadores naturalizados son múltiples. Desde siempre, el Consejo Superior de la Federación Boliviana de Fútbol, ha tratado e intentado dar fin a las discrepancias que hay en torno a su famoso artículo 125, que se intentó clarificar, con las propuestas divergentes, puesto que algunos dirigentes difieren unos de otros. La redacción del artículo 125 de la Reglamentación del Estatuto Orgánico de la FBF es ambigua, porque habla tan sólo de la presencia en cancha de siete jugadores bolivianos de “origen” y no más de cuatro extranjeros. El artículo no es explícito en lo que concierne a los jugadores naturalizados, no se sabe si deben ser incluidos dentro los jugadores extranjeros o nacionales, **puesto que al no ser nacionales de origen necesariamente deben ser incluidos en la categoría de extranjeros.**

1.1.2.- EVOLUCION HISTORICA.

A nivel de la dirigencia liguera hay diversos criterios, como sucede con la postura de algunos clubes que piden que haya en cancha ocho jugadores bolivianos incluyendo a los naturalizados, y que los tres restantes sean futbolistas extranjeros, mientras que las asociaciones nacionales son de la idea de incluir a los naturalizados en el mismo lugar de los extranjeros y mantener los siete jugadores bolivianos de origen.

En reiteradas oportunidades, aunque mal direccionadas se ha impugnado la infracción de la regla de juego establecida en el Art. 120 del Reglamento de la Federación Boliviana de Fútbol (actualmente modificada al Art. 125), argumentando que el art. 120 del Reglamento del Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Fútbol constituye una norma violatoria a la Constitución Política del Estado, no sólo porque discrimina a los bolivianos naturalizados asimilándolos ilegalmente a la calidad de extranjeros, sino porque se vulneran los preceptos constitucionales insertos en los arts. 36 y 37 de la anterior Constitución Política del Estado. Asimismo, se ha afirmado y sustentado tales recursos aludiendo que la declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente que todo hombre tiene derecho a una nacionalidad, concepto adoptado por el art. 20 de la Convención Americana de Derechos del Hombre o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Bolivia mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993.

Inclusive se ha hecho referencia al art. 76 del Decreto Supremo 24423 de 29 de noviembre de 1996 relativo al Régimen Legal de Migración, que establece que quienes por naturalización adquieren la nacionalidad boliviana tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a los bolivianos de origen, salvo las excepciones específicamente señaladas en la constitución y las leyes y la establecida en el art. 78 del citado decreto supremo, advirtiendo que la norma impugnada es inconstitucional al discriminar y no considerar a los jugadores naturalizados como bolivianos, con pleno

goce de sus derechos y obligaciones como cualquier otro boliviano, privándoles del pleno ejercicio del derecho fundamental consagrado por la Constitución Política del Estado como es el derecho al trabajo (art. 7 inc. d) y j)).

1.2.- NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

1.2.1.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Nacionalidad que proviene de nación y este del latín "nascere" (nacer"), se refiere al lugar del nacimiento de los habitantes. Sin embargo, no debe caerse en el error de emplear el concepto como sinónimo de Estado. Es un estado civil de la persona que se concreta por su vinculación a un Estado y que determina el conjunto de derechos y deberes de esta persona con relación a ese Estado.

En ese contexto podemos establecer que la nacionalidad es el vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna. Es la relación o vinculación de un sujeto de derecho con un estado, que implica quedar sometido a sus normas y recibir su protección, confiriéndole otras ventajas y derechos e imponiéndole cargas y obligaciones.

Para que el lazo que une a las personas con una determinada nación, sea vínculo de derecho, ha de existir el ordenamiento jurídico en que se establezca dicho vínculo; y además, es necesario que, previamente, se haya constituido el Estado.

1.2.1.1.- PRINCIPIOS DE LA NACIONALIDAD

A-. Todo individuo debe poseer una nacionalidad.

B-. Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.

C-. Todo individuo puede cambiar su nacionalidad siempre y cuando el Estado al que aspira lo acepte.

1.2.1.2.- CLASES DE NACIONALIDAD

A-. Nacionalidad Originaria: Es aquella que proviene del hecho mismo del nacimiento de una persona en un Estado determinado.

B-. Nacionalidad Adquirida: Es aquella que proviene del cambio voluntario de nacionalidad.

La nacionalidad es “el vínculo jurídico básico que determina la pertenencia de las personas a un Estado”. Esta relación permite exigirle al Estado el reconocimiento y la garantía de los derechos esenciales de cada persona, así como la protección de las leyes. Al mismo tiempo, cada hombre debe respetar los derechos establecidos por el Estado, como el cumplimiento de las leyes, honrar a su país y sus emblemas patrios, entre otros.

El derecho internacional señala que la nacionalidad no se impone, que toda persona debe tener una nacionalidad y que la doble nacionalidad la regula la Constitución política de cada país.

1.2.1.3.- CARACTERISTICAS.

a) Necesario.- Porque, evidentemente, toda persona requiere de una nacionalidad para subsistir. No se concibe la existencia de alguien sin nacionalidad. **(Pablo Dermizaky. 2004.298)**

b) Exclusivo.- Anteriormente se consideraba a la nacionalidad como un vínculo exclusivo y excluyente, porque no se podía tener más de una nacionalidad. Este carácter fue roto por primera vez por la ley Delbruck, aprobada en Alemania antes de la primera Guerra Mundial, según la cual los alemanes que adquirían otra nacionalidad en el extranjero no perdían la suya propia. **(Pablo Dermizaky. 2004. 298)**

c) Voluntario.- Es un vínculo voluntario porque toda persona puede cambiar de nacionalidad cuando lo desee, y adquirir otra, sin mayores restricciones que las estipuladas en cada legislación. **(Pablo Dermizaky. 2004. 299)**

1.2.1.4.- CLASES Y FUENTES.

De origen o biológicas, las que tienen que ver con el nacimiento. Para determinarlas se ocupan dos criterios:

– **Ius sanguinis o derecho sanguíneo:** (derecho de sangre), se asume la nacionalidad en razón de los progenitores, cualquiera sea el lugar de nacimiento.

– **Ius solis o derecho del suelo:** (derecho de suelo), La nacionalidad se determina por el suelo donde se nace.

Fuentes legales o de elección. Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos por ley.

1.3.- CONCEPTO DE CIUDADANIA.

Se define la ciudadanía como: La condición social de un miembro nativo o naturalizado de una ciudad o Estado. Constitucionalmente la ciudadanía es la aptitud, para ser titular de deberes y derechos jurídicos y políticos, por ser el título común (ciudadana-ciudadana), que tenemos todas las personas. **(Castañeda Otsu Susana – Derecho Constitucional)**

El concepto de ciudadanía se ha convertido en uno de los términos clave del debate político a partir de la década de 1990. Esta relevancia se debe, en gran medida, a que es un concepto que se halla en plena evolución debido a los grandes cambios económicos, sociales y políticos de fin de siglo.

Podemos definir ciudadanía como un status jurídico y político mediante el cual el ciudadano adquiere unos derechos como individuo (civiles, políticos, sociales) y unos deberes (impuestos, tradicionalmente servicio militar, fidelidad...) respecto a una colectividad política, además de la facultad de actuar en la vida colectiva de un Estado. Esta facultad surge del principio democrático de soberanía popular. **(Quiroga Lavie Humberto – Derecho Constitucional)**

El ciudadano (boliviano) dispone de una serie de derechos, reconocidos en la Constitución Política del Estado, pero además tiene obligaciones con respecto a la colectividad (fiscales, militares...). En un estado democrático, el ciudadano se ve obligado a cumplir con esas obligaciones ya que son aprobadas por los representantes que él ha elegido utilizando uno de sus principales derechos políticos como ciudadano, el de sufragio.

La condición de la ciudadanía está restringida a las personas que tienen esa condición. **Las personas que habitan en un territorio del que no son ciudadanos**

están excluidas de los derechos y los deberes que comporta la condición de ciudadano. Cada estado tiene unas normas que regulan la manera por la cual un individuo adquiere la nacionalidad de ese Estado, es decir, la condición de ciudadano.

1.3.1.- DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida social y económica del país, constituyendo la relación socio-económica entre el ciudadano y el Estado. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, con el que cuenta este para participar en la vida económico social del Estado. Mismos que se encuentran previstos por Capítulo Quinto – Derechos Sociales y Económicos

Toda persona tiene derecho al trabajo digno con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna. **(Art. 46.I - Constitución Política del Estado).**

Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica ilícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo **(Art. 41.I - Constitución Política del Estado)**

Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador **(Art. 48.I – Constitución Política del Estado)**

Entonces es de tener presente que la nacionalidad, que se concibe como un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes.

Entonces, la nacionalidad puede ser contemplada desde una doble perspectiva; subjetiva y objetiva. Desde el primer punto de vista la nacionalidad es la condición o cualidad de pertenecer a la comunidad de una nación. Desde una perspectiva objetiva, la nacionalidad es el vínculo que liga a un individuo con una determinada organización política de estructura estatal.

El fundamento último del derecho a la nacionalidad se encuentra en la dignidad de la persona humana. El contenido o ámbito de ejercicio del derecho a la nacionalidad implica el reconocimiento y garantía de los siguientes derechos: a adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra; a adquirir una determinada nacionalidad, especialmente aquellas personas que han sido desprovistas de la suya propia, y que en consecuencia, son apátridas; a no sufrir discriminaciones en el ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos; a conservar la nacionalidad frente a cualquier acto de abuso de poder o arbitrariedad; a perder voluntariamente la nacionalidad y adquirir otra distinta, siendo considerado a todos los efectos positivos, como no nacional de un determinado Estado; a recuperar la nacionalidad de la que fue ilegalmente desprovista o a la que voluntariamente renunció, en el supuesto de no disponer de otra.

La nacionalización significa otorgamiento de la cualidad de nacional a un extranjero.

Naturalización, viene a ser la nacionalidad otorgada por concesión, entendida como el medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país; basada en determinadas circunstancias que aconsejan la asimilación. Por lo general se exige expresa renuncia a la nacionalidad de origen o anterior. La naturalización constituye, pues, un cambio de nacionalidad; aunque cuando quepa el raro supuesto de alguien carente desde siempre de

otra cualquiera, por apátrida de nacimiento; o del privado de la suya por acto propio, penado así en su ley; o por medida, persecutoria casi sin excepción, de un gobierno hostil al despojado de su condición nacional.

La naturalización implica voluntariedad porque la transformación del extranjero en ciudadano o súbdito requiere, por lo general, la solicitud del interesado, la reunión de determinadas circunstancias (una de las cuales se basa casi indefectiblemente en la residencia prolongada en el país de adopción), la renuncia a la nacionalidad de origen y la concesión del Poder Público, que no es automática.

1.3.2.- REQUISITOS PARA EXTRANJEROS PARA OBTENER LA CIUDADANIA BOLIVIANA

El título V de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que:
Artículo 141.I. La nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano. **(Art. 141.I – Constitución Política del Estado)**

Artículo 142 I. Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

II. El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes: 01. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por

matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio. 02. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley. 03. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. El tiempo de residencia para la obtención de la nacionalidad podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos. . **(Art. 142 – Constitución Política del Estado)**

Artículo 143 I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderán su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana tampoco se perderá por adquirir una ciudadanía extranjera.

II. Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. . **(Art. 143.I – Constitución Política del Estado)**

Esta generalización del apelativo ha dado lugar a la confusión del mismo con nacionalidad cuya diferencia es: Nacionalidad. Es el género, es el vínculo jurídico de la persona con una Estado, se determina por el nacimiento y por la voluntad de las persona, dentro del Derecho civil. Ciudadanía. Es la especie (no todos los nacionales son ciudadanos, por ejemplo en Bolivia los menores a 18 años), es el vínculo político con el Estado, se determina por la edad y la capacidad de las personas, y corresponde al Derecho constitucional y a la ley electoral.

La ciudadanía “Es una institución que habilita a las personas para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado” **(Pablo Dermizaky. 2004.306)**. Aunque se puede ostentar la ciudadanía sin tener todos los derechos políticos.

1.4.- CONCEPTO DE NATURALIZACION.

La **naturalización** o **nacionalización**, es el proceso por el cual un ciudadano de un Estado adquiere la nacionalidad de un segundo con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio o ascendencia directa (padres, abuelos, etc.). Para aquellas personas que cumplen con los requisitos para la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de ciudadanos de ese país.

La mayoría de Estados establecen que para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país. Sin embargo existen convenios bilaterales o multilaterales por el cual los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía del otro país sin necesidad de renunciar a la anterior, resultando una doble nacionalidad.

1.5.- EFECTOS JURIDICOS DE LA NACIONALIDAD.

Para entrar al análisis de los derechos y obligaciones que merecen de la naturalización, es necesario conceptualizar y definir los mismos entendiendo que:

“Nacionalidad”: Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.

“Derechos”: Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

“Obligación”: Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Estas definiciones se encuentran disponibles en los diccionarios de uso común. Para poder comprender el significado de la palabra Nacionalidad, es conveniente empezar por conocer el significado de la palabra NACIÓN. Nación es el conjunto de habitantes que residen en una extensión territorial regidas por un sistema de gobierno, no se precisa si estas deben ser de una misma etnia, religión o raza.

Estos habitantes adquieren la nacionalidad por haber nacido dentro del territorio o sus extensiones, por haber renunciado a su nacionalidad anterior o en algunos casos por tener derecho a una segunda nacionalidad; todo esto de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada nación.

Por lo tanto, Nacionalidad es el carácter que identifica a un individuo que pertenece por nacimiento o naturalización a una nación, de otro individuo que pertenece por nacimiento o naturalización a otra nación.

Cada individuo al adquirir una nacionalidad o ciudadanía adquiere conjuntamente una serie de obligaciones que deberá cumplir con el gobierno y los residentes que integran la nación, y una serie de derechos que deberá recibir por parte del gobierno y de los residentes que integran la nación.

Derechos: Es un conjunto de acciones y lineamientos que deberá observar y cumplir el gobierno a favor de los residentes de una nación, ya sean ciudadanos bolivianos o extranjeros.

Obligaciones: Es un conjunto de acciones y lineamientos que deberán observar y cumplir los residentes ya sean ciudadanos bolivianos o extranjeros a favor del gobierno. Cada nación dicta sus propias leyes en las que integra capítulos referentes a la nacionalidad, derechos y obligaciones de sus ciudadanos.

En ese contexto, este vínculo jurídico del individuo con su nación produce una serie de derechos y obligaciones, entre los cuales está, en primer lugar, la protección que en todo orden recibe la persona en el marco de la Ley, dentro y fuera del país. Entre

otros, podemos destacar, el derecho al trabajo, al cual los jugadores naturalizados se encuentran impedidos de realizarlo como “ciudadanos nacionales”.

1.6.- LEGISLACION COMPARADA.

La naturalización o nacionalización, esta normada y reglamentada en la mayoría de los países tanto en el contexto latinoamericano como en otros continentes, haciendo expresa referencia de algunos de ellos a saber:

Argentina. La naturalización se encuentra regulada por el art. 20 de la Constitución Nacional, la Ley 346 y su decreto reglamentario 3213/84. Sólo se requiere tener al menos 18 años de edad, haber vivido en el país por dos años y solicitar la carta de ciudadanía a un juez federal. El decreto establece como causales de rechazo el estar procesado en causa criminal, haber estado en la cárcel por más de 3 años en los últimos 5 años, tener un medio de vida deshonesto o haber cometido actos contra la democracia, delitos de lesa humanidad o que importen la concentración del poder. A diferencia de otros países, no hay un nexo causal entre la residencia legal y la ciudadanía. Es decir, se puede solicitar la ciudadanía argentina aún estando indocumentado ya que el requisito es el de haber vivido en la Argentina por 2 años. Las cortes han aceptado el trabajo irregular como trabajó honesto así como la Corte Suprema reconoce desde 1928 que el ingreso irregular puede ser subsanado por constituir el hogar con ánimo de arraigo en el país. El requisito de los 2 años puede ser sorteado por tener hijos y/o cónyuge argentino. Hay otras causales también.

Colombia. La Constitución Política de 1991, en su artículo 96¹ establece los parámetros que definen el derecho a la nacionalidad colombiana, así como en este mismo se menciona del derecho que tienen los extranjeros para su naturalización en acuerdo a lo que establezcan las leyes propias del país.¹ En el mismo se enmarca que los pueblos indígenas que residen en zonas fronterizas tienen derecho a ejercer la ciudadanía

colombiana en base al principio de reciprocidad que se tratara en acuerdos internacionales con los vecinos. Según la Ley 43 de 1993, se adquiere la calidad de ciudadano colombiano al reunirse las siguientes condiciones, en el caso de extranjeros residentes: Los extranjeros que residan en el territorio colombiano pueden adoptar la ciudadanía colombiana si siendo extranjeros, demuestran que su domicilio en Colombia duró cinco o más años continuos en el territorio nacional. Para los españoles, el periodo es de dos años continuos, y para los nativos de cualquier país hispanoamericano y del Caribe, un año continuo.

Para que un extranjero pueda acceder a la ciudadanía colombiana debe manifestar su voluntad sobre el acogimiento de la misma, así mismo y en acuerdo a la anterior ley deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y en el caso de ciudadanos hispanoamericanos lo puede hacer en las alcaldías, y para el caso de los extranjeros no hispanos también pueden solicitar su ciudadanía en las gobernaciones departamentales. En todo caso, deberán tramitar el registro civil de naturalización, y en él podrán inscribir si lo desean a sus hijos menores de edad que desee el ciudadano naturalizar. Cabe aportar que ningún ciudadano que haya obtenido la nacionalidad colombiana siendo extranjero no deberá en caso alguno renunciar a la nacionalidad propia, y que en el caso de que el extranjero destaque en los campos del interés nacional puede obtener la ciudadanía colombiana con el visto bueno del gobierno de Colombia y el del Ministerio de Relaciones Exteriores si no cumple con alguno de los requisitos anteriores.

Costa Rica. Según la constitución nacional de Costa Rica, la nacionalidad se puede obtener de las siguientes formas: *Naturalización por residencia:* Para naturalizarse por esta ley, se requiere haber residido en Costa Rica de manera oficial por espacio de cinco años, quienes sean iberoamericanos y españoles por nacimiento, y siete años, quienes son de las demás nacionalidades. *Naturalización por permanencia legal en el país (más de 20 años):* Para naturalizarse por esta ley, se requiere haber residido en Costa Rica de manera física por espacio de 25 años o más. *Naturalización por*

matrimonio: Para naturalizarse por esta modalidad, se requiere haber estado casado (a) con costarricense por espacio de dos años y haber residido físicamente por ese mismo período en el país. Así mismo, diferentes leyes estipulan lo concerniente a la naturalización y/o adopción de la ciudadanía costarricense: **Naturalización por Ley 1902 (Mayores de 25 años):** Para naturalizarse por esta ley, se requiere haber nacido en el extranjero, y ser hijo o hija de padre o madre costarricense por nacimiento, mayor de 25 años, que no haya hecho opción de nacionalidad y haber residido en Costa Rica físicamente por espacio de 05 (cinco) años cuando el lugar de nacimiento sea en alguno de los países iberoamericanos y 07 (siete) años, cuando el país de nacimiento corresponde a alguna de las demás nacionalidades. **Naturalización por la Ley 1916 del 5 de agosto de 1955:** Para naturalizarse por esta ley, se requiere ser nacido en Costa Rica, hijo de padres extranjeros, mayor de 25 años, que no haya hecho opción de nacionalidad y haber residido físicamente en el país por espacio de 05 (cinco) años cuando los padres sean iberoamericanos o españoles por nacimiento, y 07 (siete) años, cuando los padres son de las demás nacionalidades.

Perú. La Constitución Política del Perú establece que la nacionalidad peruana se obtiene por nacimiento, por opción o por naturalización. Estos dos últimos supuestos se verificarán sólo si es que la persona tiene residencia en Perú.

Un ciudadano extranjero, para optar por la nacionalidad peruana, deberá residir legalmente en el Perú un mínimo de dos años, demostrar una renta mínima de 10 UITs y tener un excelente récord migratorio. No tiene que renunciar a su primera ciudadanía.

México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización (Artículo 30). Los ciudadanos extranjeros que adquieren la nacionalidad mexicana, deberán acreditar que han residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20. Así mismo los extranjeros formularán renuncia

expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros en el territorio mexicano. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El Salvador. Según lo estipulado en las constituciones modernas, hay casi siempre un párrafo que dice que toda persona nacida en un país determinado o que es originaria de ese lugar lógicamente recibe la nacionalidad de ese lugar.

En el Artículo 92 de la constitución de El Salvador se enumeran cuatro formas de naturalizarse bajo la nacionalidad salvadoreña.

1. Los españoles e hispanoamericanos del origen que tuvieren un año de residencia en el país.
2. Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país.
3. Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo
4. El (la) extranjero/a casado/a con salvadoreño/a o que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio.

1.7.- EL FUTBOL EN NUESTRA SOCIEDAD.

El deporte no está separado de ninguna ciencia, no funciona en contra de la sociedad, todo lo contrario: logra con ambas interconexiones. Los fenómenos sociales existentes en el fútbol –violencia, racismo, machismo, pandillerismo o regionalismo–no son situaciones y consecuencias atribuidas del deporte como tal sino que, por el contrario, son expresiones sociales existentes en nuestra cotidianeidad y que se hacen más visibles y notorias en los escenarios deportivos.

El fútbol como deporte se convierte en el vehículo para interpretar los matices y excesos de la fascinación humana con ideales, a los que la cultura convierte en obsesiones por las celebridades del deporte. “El fútbol es más que un juego; es un sistema de signos que codifica las experiencias y le da significados a diversos niveles. Permite al espectador leer la vida con ayuda de los recursos mediáticos que orientan y controlan nuestra visión de las experiencias”. **(Umberto Eco.Trifonas, 2004)**

Las propiedades del deporte moderno establecen reglas claras de igualdad entre los competidores, permiten la maximación del placer, el relajamiento de las tensiones a nivel individual y la limitación de la violencia física en general.

Un tema “menor” como el deporte se transforma en un tema “mayor” de una teoría sobre el desarrollo histórico y en un campo privilegiado de análisis de las tensiones sociales e individuales no resueltas en las sociedades modernas. **(Dunning, Murphy y Williams,1988)**

CAPITULO II - LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL

2.1.- ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FUTBOL

A los efectos requeridos por el ente matriz del balompié mundial, como es la Federación Internacional de Fútbol Asociado “FIFA”, y la Confederación Sudamericana de Fútbol “CONMEBOL”, ha dispuesto que todas las federaciones adscritas a la misma, deben necesariamente estar debidamente organizadas y reglamentadas a través de estatutos, en cuya consecuencia, la Federación Boliviana de Fútbol FBF, ha implementado, después de varias modificaciones su propio **ESTATUTO ORGANICO**, en cuyas partes fundamentales ha dispuesto su constitución, domicilio y duración, señalando que, se halla afiliada a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y a la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA), definiéndose como una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo ha dispuesto expresamente, cual su **OBJETO Y FINES**, señalando como sus principales atribuciones: a) Normar, planificar, organizar, fomentar y desarrollar la práctica del fútbol en todo el territorio nacional, definiendo competencias de los miembros afiliados a la FBF. b) Promover la práctica del fútbol entre la niñez y la juventud boliviana. c) El desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados en general, de la niñez y juventud en particular inculcando en ellos los más elevados principios de la ética deportiva. d) Procurar la superación permanente del fútbol nacional, promoviendo competencias y torneos de sus afiliados. e) Respetar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, así como las reglas de juego, a fin de impedir cualquier

violación y garantizar que también sean respetadas por sus miembros. f) Evitar toda forma de discriminación racial, género, lenguaje, hábitos y otros, manteniendo neutralidad en el ámbito político y religioso. g) Promover la creación de organismos especializados para el mejoramiento del fútbol en todos sus niveles. h) Fomentar los vínculos y relaciones deportivas en el ámbito nacional e internacional con todo tipo de instituciones que tengan afinidad de propósitos y objetivos. i) Exigir y fiscalizar un adecuado comportamiento económico en sus miembros y/o afiliados. j) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la aplicación y cumplimiento de sus objetivos y fines.

Por otro lado, respecto de sus miembros y afiliados señala: La Liga del Fútbol Profesional Boliviano está integrada por los clubes de fútbol profesional, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para su afiliación. La Asociación Nacional de Fútbol está integrada por las Asociaciones de Fútbol de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Beni, Pando, Oruro, Potosí y Tarija. Ambos miembros (LFPB-ANF) recíprocamente tienen autonomía de gestión, independencia técnica, administrativa y económica, sometidas al Estatuto y Reglamento de la FBF, advirtiendo expresamente en su **Art. 6**. Son afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol los clubes que integran el Fútbol Profesional y las Asociaciones Departamentales, que aglutinan Ligas Provinciales, Liga Femenina, Futsal, Ligas Especiales y Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol. Cada uno de los miembros y afiliados a la FBF, juegan al fútbol según las reglas promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas. Los miembros y afiliados de la Federación Boliviana de Fútbol tienen los siguientes derechos: a) Participar en los campeonatos promovidos por la FBF. b) Contar con asesoramiento técnico - administrativo de los órganos y comisiones que integran la FBF. c) Participar a través de sus delegados en Congresos y eventos convocados por el Comité Ejecutivo de la FBF. d) Elegir a las autoridades de la Federación Boliviana de Fútbol, de acuerdo a su Estatuto y Reglamento. e) Solicitar información sobre el manejo administrativo y financiero de la FBF. f) Organizar sus campeonatos, elaborando y aprobando su propia reglamentación,

convocatoria y calendario de actividades, en sujeción al presente Estatuto y su Reglamento. g) Solicitar la convocatoria a Congreso Extraordinario. Asimismo, los miembros y afiliados de la Federación Boliviana de Fútbol tiene las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir su propia normativa así como lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, Códigos y Resoluciones que emanen de los órganos de dirección y decisiones jurisdiccionales deportivas de la FBF. Así como las normativas emanadas de la CONMEBOL y FIFA. b) Concurrir a través de sus delegados a los Congresos convocados por el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol de acuerdo al Estatuto y Reglamento. c) Organizar campeonatos anuales y participar en aquéllos que convoque la Federación Boliviana de Fútbol. d) Remitir informes anuales de gestión, acompañando sus respectivos balances. e) Someter todos sus actos a las determinaciones que asuman los Congresos de la Federación Boliviana de Fútbol. f) Adecuar sus normas al presente Estatuto y Reglamentos de la FBF. g) Participar, conjuntamente la Federación Boliviana de Fútbol, en todos los aspectos relacionados con torneos nacionales e internacionales para los que fuera convocado. h) Cumplir con sus obligaciones económicas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento. i) Cualquier controversia o disputa deberá ser sometida ante las instancias jurisdiccionales deportivas de la FBF, CONMEBOL y FIFA según corresponda. Queda terminantemente prohibido recurrir a la Justicia Ordinaria. j) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos. k) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad. l) Los miembros y afiliados de la FBF, están subordinados a ésta y la FBF debe garantizar que ninguna persona natural o jurídica (compañías o empresas) puedan controlar más de un club, que atenten contra la transparencia de cualquier partido o competición.

2.2.- REGLAMENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FUTBOL

A los efectos propuestos en el Estatuto Orgánico de la FBF, la misma ha dispuesto expresamente su reglamentación, en cuya redacción principal se advierte como atribuciones propias de la FBF:

- a) Crear las condiciones y procurar los medios ideales, materiales y éticos para la sana práctica del fútbol.
- b) Procurar los mayores niveles de educación y formación entre sus miembros, afiliados y la juventud nacional, en estricta sujeción y a sus normas, alentando el respeto a dirigentes, Árbitros, Público y adversarios.
- c) Cooperar al desarrollo de las entidades dedicadas a la práctica del Fútbol.
- d) Promover la creación permanente de infraestructura deportiva, reglamentar el uso apropiado de los escenarios que se hallen bajo su tuición.
- e) Promover, organizar y desarrollar cursos, cursillos, talleres, seminarios y conferencias para Técnicos, Deportistas, Árbitros y Dirigentes.
- f) Intervenir de oficio en la solución de las divergencias que se susciten entre sus Miembros y/o Afiliados; especialmente cuando afecten a su permanencia o estabilidad.
- g) Promover la organización anual de campeonatos de sus miembros.

Asimismo, de una manera muy particular y rompiendo con la normativa prevista por el Ordenamiento Constitucional del Estado y la jerarquía dispuesta por esta, el pre citado reglamento, en su Art. 5. Dispone: “La Federación Boliviana de Fútbol es una institución apolítica y no admite injerencias, intervenciones, ni discriminaciones de carácter político-partidista, racial, religioso o Social”, (**Art. 5. Reglamento al Estatuto Orgánico de la FBF**); seguramente en el afán de seguir la corriente impuesta por el ente matriz como es la FIFA, y que no ha permitido de ninguna manera la injerencia de los estados ni de la justicia ordinaria en el ámbito del futbol profesional a nivel mundial.

Seguramente, en observancia de las atribuciones impuestas por la norma deportiva, a tiempo de reglamentar los diferentes campeonatos de futbol en nuestro medio, se redacta el polémico Art. 120 – actualmente modificado al Art. 125 del Reglamento al Estatuto Orgánico de la FBF, que textualmente dispone:

Art. 125. NÚMERO MINIMO DE JUGADORES DE ORIGEN En un partido de fútbol Profesional ó Aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete (07) jugadores bolivianos de origen. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros o naturalizados al mismo tiempo. La exigencia de contar con siete (07) bolivianos de origen no se aplicará en los casos de expulsión, lesiones o en el ingreso de equipos incompletos. El club que infrinja esta disposición perderá los tres puntos en disputa que beneficiarán al contendiente si hubiera ganado el partido. En caso de empate, perderá el punto ganado y se le restará los otros dos puntos de los ganados o por ganar y el impugnador será declarado ganador y se le adjudicará los tres puntos en disputa; si hubiere perdido el partido, se le restarán tres puntos de los ganados o por ganar que no beneficiarán a nadie.

Reglamento deportivo que es motivo de nuestro de estudio y que a todas luces advierte que existe una evidente conculcación de derechos constitucionales respecto de los jugadores naturalizados como bolivianos, por cuanto los mismos, al tenor de tal disposición no pueden ser considerados como jugadores de origen, sin embargo ostentar la carta de ciudadanía boliviana, siendo habilitados para su participación con un carné o tarjeta de habilitación similar a la de un extranjero.

2.3.- LEY NACIONAL DEL DEPORTE

Recientemente, se ha sancionado la Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016. Ley Nacional del Deporte, que hasta antes de su promulgación mantenía cifradas esperanzas en todos los afectados “Jugadores naturalizados” y la dirigencia del futbol en su plenitud, de que la misma haga expresa referencia respecto de la temática de los jugadores naturalizados y su participación en los equipos profesionales. Sin embargo, al

igual que su predecesora (como se tienen enunciado anteriormente), no hizo referencia, menos aportó en algo a la solución de este problema.

Tal es así que en las partes pertinentes y que corresponden a nuestro estudio señala:

La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema

En el marco de lo establecido por los Artículos 104, 105 y la previsión contenida en el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas nacionales deportivas y el deporte en el ámbito nacional y que tales disposiciones son de orden público, se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.

Asimismo, respecto de la práctica del deporte profesional, indica:

I. El deporte profesional en el ámbito nacional, comprende las actividades que son remuneradas e implican una relación laboral, y lo desarrollarán sólo aquellas organizaciones deportivas y clubes legalmente constituidos y registrados en el Ministerio de Deportes.

II. Deportista profesional es aquella persona que se encuentra vinculada, a través de una relación laboral, remunerada a un club en virtud a un contrato de trabajo, con todos los derechos y beneficios que la legislación laboral reconoce, conforme a reglamentación especial. Esta disposición se extiende al personal profesional, técnico y apoyo deportivo, que se encuentre en relación de dependencia laboral con los clubes profesionales.

Por otro lado, respecto de la Organización del deporte profesional, manifiesta:

I. El deporte profesional se organizará bajo la dirección y supervisión de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.

II. El deporte profesional financiará sus actividades con recursos propios, cumpliendo sus obligaciones legales. El Estado podrá, de acuerdo a disponibilidad financiera, establecer los mecanismos de apoyo e incentivo al desarrollo del deporte profesional.

III. Las Ligas Profesionales deberán contar con personalidad jurídica y registrarse en el Ministerio de Deportes.

IV. Las Federaciones Deportivas Nacionales y las Ligas Profesionales ejercerán la función de tutela, asistencia y potestad disciplinaria sobre sus asociados, conforme a sus estatutos internos.

En ese contexto, se puede establecer con certeza absoluta, que el contenido de la Ley Nacional del Deporte, no ha incorporado en su tratamiento una reglamentación que defina la participación del jugador de fútbol naturalizado, como tampoco ha sentado base alguna respecto de los derechos constitucionales que adquiere el deportista naturalizado; dejando nuevamente este tema postergado indefinidamente en su tratamiento y solución y dejando librada tal suerte a las decisiones que puedan adoptar los dirigentes deportivos.

2.4.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

En el entendido de que la “Constitucionalidad, concretamente está referida a la subordinación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dictadas por los organismos administrativos con relación a las normas de la Constitución de un país y en momento dado, y en ese sentido se dice que tales o cuales disposiciones se ajustan a la constitucionalidad, es decir son constitucionales, o atentan contra la constitucionalidad, y

en consecuencia son inconstitucionales; arranca el principio de la supremacía de la Constitución en lo político y jurídico” (Manuel Osorio – **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Pag. 228**)

A más de ello, se debe considerar que el art. 410 CPE manifiesta que “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente constitución.

II.- La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

- Constitución Política del Estado
- Los tratados internacionales
- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental municipal e indígena.
- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes. **(Constitución Política del Estado-promulgada el 7 de febrero de 2009).**

En ese contexto, los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento”, con lo que de manera categórica se concluye que el art. 120 del Reglamento del Estatuto de la FBF aprobado en 26 de julio de 2002, no puede ser aplicado en este caso por cuanto –sin potestad alguna que solamente podría estar encomendada y delegada por la propia Constitución- excluye a los naturalizados del goce de los derechos proclamados en la Ley de Leyes.

Es entonces la Constitución Política del estado, la Ley de leyes, cuyo imperio y supremacía debe ser respetada y “En esta cuestión fuerza es admitir la razón de hecho,

esto es, la propensión mas o menos fuerte de los pueblos a excluir al extranjero de ciertos derechos y dignidades. Pero si tal es el hecho ¿para qué convertirlo en principio y en mandato constitucional?. Por nuestra parte jamás aceptaremos esa propensión en el terreno de la filosofía, de la moral, de los principios republicanos y de la verdadera conveniencia de las naciones” **(Luis Paz. Derecho Público Constitucional Boliviano)**.

De la relación anterior se desprende que el Art. 125 del Reglamento al Estatuto Orgánico de la FBF, en su redacción y disposiciones se encuentra completamente apartado y en evidente contraste con disposiciones constitucionales y con la jerarquía que este orden representa al interior del estado Plurinacional de Bolivia.

Al poner en vigencia la referida reglamentación deportiva, se han conculcado los derechos a la igualdad, al trabajo y a la naturalización de los jugadores naturalizados bolivianos, y los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa.

En ese sentido, de las normas mencionadas, se evidencia que el art. 125 del Reglamento del Estatuto Orgánico de la FBF, al disponer que “en un partido de fútbol no aficionado o aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete jugadores bolivianos de origen. En todo caso, en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro extranjeros al mismo tiempo...”, está desconociendo el derecho que tienen los naturalizados a gozar de todas las facultades, prerrogativas y libertades que la Constitución y todo el ordenamiento jurídico del país reconoce a los bolivianos, puesto que –como se tiene examinado- la persona naturalizada es considerada como boliviana, por haber adquirido esa nacionalidad con todos los efectos que ello conlleva, en cuanto a derechos y deberes que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que, por imperio de su calidad, debe ser aplicada por encima de cualesquier otro instrumento legal de inferior jerarquía.

2.5.- LÍNEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL JUGADOR NATURALIZADO.

El tema de estudio, ha merecido mas allá de una serie de críticas y cuestionamientos, ha ganado también la interposición de Recursos constitucionales, que a su turno, si bien han fallado a favor de los recurrentes (hoy accionantes), hasta el día de hoy no han conseguido poner alto a la vigencia de tan aberrante reglamentación deportiva, que mas allá de proteger intereses y apetitos personales de dirigentes que viven de este singular deporte, continua vigente, atentando contra los derechos constitucionales que corresponde al jugador de futbol naturalizado.

Al respecto podemos citar entre alguna de ellas:

- **CONSIDERANDO:** Que lo expuesto por las partes en audiencia pública, el análisis y compulsas de los antecedentes, se llega a las siguientes conclusiones de carácter legal:

1.- Que, de acuerdo con el párrafo II del art. 37 de la C.P.E., son bolivianos por naturalización los extranjeros que habiendo residido 2 años en la República, declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y tengan la carta de naturalización conforme a ley.

Ese tiempo se podrá reducir a un año tratándose de extranjeros que se encuentren en los siguientes casos: a) Que tenga cónyuge o hijos bolivianos; b) que se dedique regularmente al trabajo, etc.

2.- Que en ese contexto, los recurrentes Luis Héctor Cristaldo Ruiz Díaz y Darío Sebastián Rojas Vielma, mediante RR.SS. N° 208943 y 210659 de 12 de abril de 1991 y 24 de abril de 1992, respectivamente, adquirieron la ciudadanía boliviana por naturalización, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Supremo de 1° de diciembre de 1938 y Decreto Ley de 31 de agosto de 1951, lo que significa el cambio voluntario de una nacionalidad por otra, que es un acto soberano del Estado por el cual concedió la calidad de ciudadanos a los extranjeros que lo han solicitado.

3.- Que la nacionalidad junto a la voluntad de quienes desean adquirirla es de interés del Estado, llamado a concederles con características propias de un convenio sinalagmático, creando derechos y obligaciones correlativos y puede ser revocado por el poder concedente siempre que los beneficiarios no observen

las prescripciones legales previstas para su conservación, en ese sentido los recurrentes con nacionalidad boliviana gozan de los derechos civiles con ciertas limitaciones legalmente establecidas en nuestra economía jurídica, en esa situación presentaron sus servicios a la nación representándola en el campo deportivo, vistiendo los colores verde y blanco y desconocer esos actos es negar los derechos adquiridos.

4.- Que el Reglamento General del Campeonato, modificado y aprobado en el Consejo Superior el 30 de enero de 1998 en su art. 13, dispone que de conformidad con lo dispuesto en el art. 275 del Reglamento General de la Federación Boliviana de Fútbol, ningún equipo podrá hacer actuar en un partido a más jugadores extranjeros al mismo tiempo. En todo caso en un partido cada equipo con no menos 8 jugadores bolivianos de origen, etc. Disposición que tiene su origen en el art. 275 del citado Reglamento General de la Federación Boliviana de Fútbol, refiriéndose al número máximo de jugadores no nativos y dice: Que ningún equipo sea profesional, no aficionado o aficionado podrá hacer actuar en un partido más de 3 jugadores extranjeros y no menos de 6 jugadores bolivianos de nacimiento, lo que demuestra que la liga ha aumentado 2 jugadores más para los nativos.

5.- Que analizados en su conjunto, se infiere que los recurrentes no están comprendidos en el grupo de los nativos ni en los extranjeros, lo que implica de que han sido restringidos los derechos y garantías constitucionales establecidos en el art. 7-d) de la Carta magna y debe observarse el art. 228 de la citada Constitución que es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, los tribunales, jueces y autoridades están en el deber de aplicar con preferencia a las leyes y éstas con preferencia a cualquier otra resolución o reglamento.

6.- Que según el art. 19 de la C.P.E. relacionado con el 762 del Cód. Pdto. Civ., el recurso de amparo constitucional se tiene instituido para evitar actos ilegales o las omisiones indebidas por parte de funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir los sagrados derechos y garantías constitucionales, siempre que no exista recurso u otro medio de defensa legal para la protección inmediata de los derechos conculcados, precepto legal que encaja correctamente al recurso formulado, porque el art. 65 del referido reglamento se refiere a los casos no previstos en el presente Reglamento General de Campeonato, será resuelto por el Consejo Superior quien adoptará una determinación sin lugar a reclamo posterior, analizados sus alcances en ese articulado, ese medio de impugnación no es para los recurrentes sino para los clubs afiliados que debieron observar ante la Federación Nacional de Fútbol.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público ha dictaminado en audiencia pública, opinando que se excluya en cuanto se refiere al recurrente Luis Cristaldo por estar comprendido en la segunda parte del art. 36 de la C.P.E. y declarando

improcedente por cuanto el otro recurrente Darío Sebastián Rojas no ha agotado los medios de defensa señalados en el art. 65 del citado reglamento ya analizado anteriormente.

POR TANTO: La Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito declara, **PROCEDENTE** el recurso de amparo constitucional formulado a fs. 7-8 de obrados, disponiendo la presencia de los futbolistas naturalizados bolivianos en el campo de juego con todos sus derechos y obligaciones.

Elévese en revisión ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, el presente fallo de conformidad al art. 767 del Código adjetivo, dentro de término previsto por ley y sea con nota de atención. **(Sala Social Primera AUTO DE VISTA No 152/1998 del 06 de Marzo de 1998)**

- En el presente amparo el recurrente alega que: 1) el Tribunal Superior de Penas de la Federación Boliviana de Fútbol declaró procedente la impugnación realizada por el Club “Jorge Wilstermann” contra el Club “The Strongest”, basándose en una norma aplicada en forma retroactiva al campeonato 2002, lo que contraviene el art. 81 CPE; 2) no se permitió que el Club que representa pueda presentar alegatos en apelación, habiéndose dictado la Resolución impugnada con demasiada celeridad; 3) los recurridos han desconocido la naturalización reconocida por el Estado Boliviano a Luis Héctor Cristaldo Ruiz Díaz, sobre cuya base el Club “Jorge Wilsterman” efectuó su impugnación, con todo lo que se han conculcado los derechos a la defensa del Club que representa, a la igualdad, al trabajo y a la naturalización del citado jugador, y los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, con lo que se afecta a “The Strongest” al quitársele los puntos que ha ganado en cancha. Corresponde, por ende, examinar si en el presente asunto debe otorgarse la tutela que brinda este recurso.

III.1. En 26 de julio de 2002, el Consejo Superior de la LFPB, en el Congreso Extraordinario de la FBF, modificó su Estatuto Orgánico y su Reglamento, cuyo art. 120 señala: “En un partido de fútbol no aficionado o aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete (7) jugadores bolivianos de origen. En todo caso, en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros al mismo tiempo...”.

Modificación que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 153 del indicado Reglamento entró en vigencia a partir del 3 de octubre de 2002, cuando fue aprobado por Resolución Prefectural.

Mediante Resolución 04/02 de 26 de julio de 2002 el Consejo Superior de la LFPB, modificó el art. 13 del Reglamento General de la Convocatoria al Campeonato 2002 en lo referente a jugadores extranjeros, ampliando de 3 a 4 el

mínimo, sin hacer mención alguna a jugadores bolivianos sean de origen o naturalizados.

De lo anotado se constata que, habiéndose convocado al Campeonato de Fútbol de la gestión 2002 a principios de ese año, la aplicación del art. 120 del Reglamento del Estatuto Orgánico aprobado en 26 de julio y puesto en vigencia desde el 3 de octubre de 2002, se ha realizado en forma retroactiva, aspecto no permitido por el art. 33 CPE y violatoria del precepto del art. 81 de la misma Ley Suprema, toda vez que el Campeonato de 2002 debió sujetarse exclusivamente a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de su convocatoria pero de ningún modo en disposiciones vigentes con posterioridad. Por ende, se evidencia un primer acto ilegal en la Resolución objetada por el recurrente, la misma que tiene su base en una norma que no puede ser aplicada retroactivamente a un campeonato iniciado antes de su aprobación y vigencia.

III.2. En lo concerniente a la presunta vulneración del derecho a la defensa del Club “The Strongest” en el proceso de impugnación seguido por su similar “Jorge Wilstermann”, no se ha demostrado acto ilegal alguno dado que el plazo de diez días para emitir la resolución de apelación es un término máximo, lo que significa que el Tribunal puede dictar su fallo en cualquier momento a partir de la radicatoria y hasta el fenecimiento de los diez días aludidos, a más que no existe un término que dicho Tribunal deba respetar o aguardar para que la parte interesada presente alegatos.

III.4. La Constitución Política del Estado, en su art. 36 determina que son bolivianos de origen:

1° Los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Bolivia al servicio de su gobierno; y,

2° Los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos, por el solo hecho de avecindarse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados.

El art. 37 CPE señala que son bolivianos por naturalización:

1° Los españoles y latinoamericanos que adquieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia de la de su origen, cuando exista, a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos;

2° Los extranjeros que, habiendo residido dos años en la República, declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a Ley.

Adviértase que la disposición constitucional aludida no establece ninguna restricción, limitación o prohibición para el ejercicio de los derechos de los naturalizados que la misma Ley Suprema reconoce a los bolivianos de origen.

El DS 24423 de 29 de noviembre de 1996 que instituye el Régimen Legal de Migración, en su Título Décimo, Capítulo I referido a la naturalización, en su art. 75 determina que: “La naturalización constituye el proceso legal mediante el cual se otorga a un extranjero la nacionalidad boliviana. Concederla representa una prerrogativa discrecional del Estado, basada en la Constitución y en las leyes que la determinan”

En su art. 76 señala: “Quienes por naturalización adquieren la nacionalidad boliviana, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a los bolivianos de origen, salvo las excepciones señaladas específicamente en la Constitución y en las Leyes y la establecida en el art. 78 del presente Decreto Supremo. El reconocimiento de la nacionalidad boliviana por naturalización, se inicia el día en que se expide la Resolución Suprema que la concede, requiriéndose para fines de su aplicación la inscripción obligatoria en el Registro Civil.”

III.5. En ese sentido, de las normas mencionadas, se evidencia que el art. 120 del Reglamento del Estatuto Orgánico de la FBF, al disponer que “en un partido de fútbol no aficionado o aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete jugadores bolivianos de origen. En todo caso, en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro extranjeros al mismo tiempo...”, está desconociendo el derecho que tienen los naturalizados a gozar de todas las facultades, prerrogativas y libertades que la Constitución y todo el ordenamiento jurídico del país reconoce a los bolivianos, puesto que –como se tiene examinado- la persona naturalizada es considerada como boliviana, por haber adquirido esa nacionalidad con todos los efectos que ello conlleva, en cuanto a derechos y deberes que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que, por imperio de lo dispuesto por su art. 228, debe ser aplicada por encima de cualesquier otro instrumento legal de inferior jerarquía.

A más de ello, se debe considerar que el art. 229 CPE manifiesta que “los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento”, con lo que de manera categórica se concluye que el art. 120 del Reglamento del Estatuto de la FBF aprobado en 26 de julio de 2002 no puede ser aplicado en este caso por cuanto –sin potestad alguna que solamente podría estar encomendada y delegada por la propia Constitución- excluye a los naturalizados del goce de los derechos proclamados en la Ley de Leyes.

Por consiguiente, el Tribunal Superior de Penas de la Federación Boliviana de Fútbol, al aplicar el art. 120 del aludido Reglamento -además, en forma retroactiva- ha conculcado los principios de supremacía constitucional, de jerarquía normativa y seguridad jurídica, entendida como exención de peligro o

daño, solidez, certeza plena, firme convicción, de lo que, se extrae que es deber del Estado proveer seguridad jurídica a los ciudadanos asegurando a todos el disfrute del ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que le reconocen la Constitución y las Leyes; principios que se hallan inspirados en un orden jurídico superior y estable (Estado de Derecho), que satisfagan los anhelos de una vida en paz, libre de abusos (SSCC 228/2002-R, 1381/2002-R, y varias otras), lo que hace procedente el presente amparo, máxime si se toma en cuenta que la Resolución 11/2003 de 4 de junio ahora impugnada, implica una negación de los derechos a la igualdad, al trabajo y a la nacionalidad del jugador naturalizado Luis Héctor Cristaldo Ruiz Díaz. Así se tiene Jurisprudencia sentada en el Auto Supremo de 20 de agosto de 1999.

De todo lo expuesto se concluye que la Corte de amparo, al haber declarado procedente el recurso, ha evaluado correctamente los datos del proceso y las normas aplicables al mismo.

POR TANTO El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los arts.19-IV, 120-7ª) CPE, 7.8ª) y 102-V LTC, con los fundamentos expuestos, APRUEBA la Resolución 18/2003, cursante de fs. 258 a 263, pronunciada el 3 de julio de 2003 por la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz. **(SENTENCIA, CONSTITUCIONAL 1055/2003-R)**

CAPITULO III - NATURALIZACION Y RELACION CON EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO.

3.1.- EL FUTBOL

Para comprender la importancia de nuestro tema de estudio y la pasión que algunos, entre ellos mi persona sentimos por este singular deporte debemos hacer referencia algunas frases que se escuchan y dicen en el contexto mundial.

“En el mundo se cambia todo; se cambia de trabajo, de pareja, de nacionalidad, de partido político, de cualquier cosa, menos de un equipo de fútbol. No existe la frase, 'yo era de tal club'. Fuera de la cancha este deporte nos ofrece un espacio en el que desde el principio sabemos que nada va a cambiar, y frente a un mundo en que todo cambia demasiado rápido, es un espacio de inmutabilidad que se agradece”. **(El Comercio, 2007)**

El fútbol como deporte se convierte en el vehículo para interpretar los matices y excesos de la fascinación humana con ideales, a los que la cultura convierte en obsesiones por las celebridades del deporte. “El fútbol es más que un juego; es un sistema de signos que codifica las experiencias y le da significados a diversos niveles. Permite al espectador leer la vida con ayuda de los recursos mediáticos que orientan y controlan nuestra visión de las experiencias”. **Umberto Eco.(Trifonas, 2004).**

En ese marco, la presente investigación pretende atravesar la importancia del deporte en la sociedad, estudiar el elemento fútbol como factor determinante en el desarrollo de un país y en el de las personas, vincular el diseño a través de la identificación de nacionalidades y colores utilizándolo como medio visual de comunicación en el cual confluyen diversas técnicas de representación, como consecuencia de la evolución de las manifestaciones plástico-artísticas y de los avances científicos y tecnológicos.

3.2.- LA NATURALIZACION DEL JUGADOR DE FUTBOL.

Hemos abordado en el transcurso de la investigación de forma muy amplia, los conceptos de nacionalidad, ciudadanía, naturalización, así como los efectos jurídicos que estas producen, haciendo referencia a los derechos y obligaciones de los ciudadanos naturalizados y sobre todo se ha hecho referencia a la Jerarquía del orden constitucional, que por sobre todo debe de aplicarse respecto de cualquier otra reglamentación deportiva que por su carácter y naturaleza resulta estar en una situación inferior de la norma constitucional.

En ese contexto, corresponde ahora manifestar la relación de nuestro objeto de estudio con los tópicos antes enunciados, toda vez que en la práctica del fútbol profesional en nuestro medio, por una serie de razones, los clubes (sobretodos aquellos denominados grandes), se han dado a la tarea de nutrirse de jugadores extranjeros, supuestamente con la finalidad de elevar y potenciar su nivel futbolístico.

Como ya se tienen enunciado, para nadie es un secreto que nuestro fútbol, fiel reflejo de la realidad de nuestra estructura como país es uno de los más débiles del continente y que su práctica es en buena medida un reflejo de nuestra pobreza y nuestras insuficiencias. Los jóvenes de hoy están convencidos de que nuestro fútbol profesional nació con la Liga en 1977 y que antes de ese día, el balompié boliviano era amateur, o peor, vivía en la prehistoria. Si nos atenemos a nuestros periódicos, radios y canales de TV, esa imagen incompleta y parcial parece cierta. No es así; la historia del fútbol boliviano comienza en 1896 con la fundación de nuestro primer club, Oruro Royal y continúa con fechas que eslabonan un rico pasado: En 1914 con el nacimiento del amateurismo, en 1925 con la creación de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), sigue en 1926 con la afiliación de la FBF a la FIFA, en 1950 con la creación del fútbol profesional y finalmente en 1977 con la creación de la Liga. Estamos hablando de nada menos que de ciento catorce años de pasado.

Desde Raúl Fernández (1943) hasta Nelson Cabrera (2016), son treinta y ocho jugadores foráneos que adquirieron la nacionalidad boliviana. El equipo que jugó el repechaje de 1977 fue el que más extranjeros tuvo vistiendo la camiseta del combinado verde. La presencia de jugadores naturalizados en la selección boliviana de fútbol ha sido una constante durante siete décadas. De acuerdo con los registros, un total de 38 jugadores foráneos vistieron la casaca verde, de los cuales 29 futbolistas son de origen argentino, seis paraguayos, un chileno y dos brasileños. Sin tomar en cuenta a todos aquellos jugadores extranjeros que adquirieron la nacionalidad boliviana y no participaron del representativo nacional

En ese marco, dada la baja calidad futbolística de los jugadores de nuestro país (al menos en su gran mayoría), los equipos profesionales de fútbol se han visto en la necesidad de “importar” si así podemos llamarlo jugadores extranjeros, por cierto de edad avanzada y cuando ya se encuentran a punto de culminar su carrera futbolística, con el único propósito de formar en lo posible elencos competitivos para nuestro medio y lograr supremacía sobre el resto de sus rivales. Ante tal situación la Liga profesional del Fútbol Boliviano, ha implementado normas deportivas que limita la participación de los jugadores extranjeros; y, la dirigencia de los Clubes ligeros de fútbol para no ver afectado su potencial futbolístico, han optado por nacionalizar o “naturalizar” a los mismos y de esa forma pretender obtener ventaja deportiva sobre el resto de sus pares.

Esta actitud, ha llevado a elaborar una serie de reglamentaciones, todo con el fin de reglamentar la participación de los jugadores nacionalizados, dado el abuso que de este instituto jurídico realizaban y realizan los clubes ligeros de fútbol. Y, en esa consecuencia, se ha redactado originariamente el polémico Art. 120 del Reglamento del Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Fútbol –actualmente modificado al Art. 125- que textualmente refiere: **“Art. 125. NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES DE ORIGEN** En un partido de fútbol Profesional ó Aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete (07) jugadores bolivianos de origen. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros o naturalizados al

mismo tiempo. La exigencia de contar con siete (07) bolivianos de origen no se aplicará en los casos de expulsión, lesiones o en el ingreso de equipos incompletos. El club que infrinja esta disposición perderá los tres puntos en disputa que beneficiarán al contendiente si hubiera ganado el partido. En caso de empate, perderá el punto ganado y se le restará los otros dos puntos de los ganados o por ganar y el impugnador será declarado ganador y se le adjudicará los tres puntos en disputa; si hubiere perdido el partido, se le restarán tres puntos de los ganados o por ganar que no beneficiarán a nadie”.

3.3.- LA PARTICIPACION Y CONSIDERACION DEL JUGADOR NATURALIZADO EN EL FUTBOL BOLIVIANO.

Para comprender a cabalidad el tema de estudio es preciso advertir que, al momento de convocar la LFPB a sus doce Clubes afiliados al campeonato de la gestión 2002, se sujetó al Reglamento aprobado el 2 de febrero de 2002, sobre la base del art. 275 del anterior Reglamento del Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) que se encontraba vigente en ese momento, y que dispone que ningún equipo, sea no aficionado o aficionado, podrá hacer actuar en un partido más de tres jugadores extranjeros, y que, en todo caso, en un partido cada equipo deberá actuar con no menos de seis jugadores bolivianos de nacimiento.

Sin embargo, el 26 de julio de 2002, el Consejo Superior de la FBF modificó su Estatuto Orgánico y el Reglamento, cuyo art. 120 (actual 125), señala que en un partido de fútbol no aficionado o aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete jugadores bolivianos de origen, y que en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro extranjeros al mismo tiempo. Empero, esta modificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el propio Reglamento entró en vigencia a partir del 3 de octubre de 2002, no puede aplicarse respecto al número mínimo de jugadores de origen en el Campeonato

2002, conforme a lo dispuesto por el art. 81 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Enfatiza que el Consejo Superior de la LFPB, el mismo 26 de julio de 2002, modificó el art. 13 de la Convocatoria al Campeonato del 2002 en lo referente a jugadores extranjeros, ampliando de 3 a 4 el mínimo, sin hacer mención alguna a jugadores bolivianos sean de origen o naturalizados.

En nuestro medio, las posibilidades para los jugadores extranjeros siempre han estado abiertas de par en par, sin embargo, a manera de precautelar la participación del jugador de futbol boliviano (de origen), al interior de la reglamentación deportiva, se ha limitado su participación.

En ese contexto, los distintos equipos de futbol profesional, han buscado los medios más adecuados para potenciar y elevar su nivel, y dada la limitación del cupo de jugadores extranjeros para cada club, hicieron y hacen abuso de un instituto jurídico como es el de la “Naturalización”, con el único afán de contar con elemento boliviano.

Este abuso de la norma, y el afán de los clubes por naturalizar jugadores hizo que, en un intento desesperado, la Federación Boliviana de Futbol, a través de la Reglamentación a los Estatutos de la FBF, redacte el polémico artículo 120, actualmente modificado y signado como Art. 125; que a todas luces resulta ser discriminatorio y conculcador de los derechos constitucionales del juzgador de futbol naturalizado; soslayando considerar que los derechos adquiridos por estos son y/o tienen la misma jerarquía que la de cualquier ciudadano boliviano, a excepción de algunas limitaciones políticas. Tanto la anterior Constitución Política del Estado con nuestra actual Carta Fundamental, establecen los términos en los cuales los extranjeros pueden naturalizarse y consecuentemente adquieren todos los derechos y garantías mencionados en la Ley Fundamental.

Así también lo entiende el art. 76 del DS 24423, que indica, que quienes por naturalización adquieren la nacionalidad boliviana tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a los bolivianos de origen, salvo las excepciones señaladas específicamente en la Constitución, en las Leyes y la establecida en el art. 78 del mismo Decreto, a más que el art. 20 del Pacto de San José de Costa Rica establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se privará arbitrariamente del derecho a cambiarla,

Y, en ese ámbito, el Art. 125 del reglamento de los Estatutos de la FBF, no contempla ni advierte, el contenido o ámbito de ejercicio del derecho a la nacionalidad, y que esta implica el reconocimiento y garantía de los siguientes derechos: a adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra; a adquirir una determinada nacionalidad, especialmente aquellas personas que han sido desprovistas de la suya propia, y que en consecuencia, son apátridas; a no sufrir discriminaciones en el ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos; a conservar la nacionalidad frente a cualquier acto de abuso de poder o arbitrariedad; a perder voluntariamente la nacionalidad y adquirir otra distinta, siendo considerado a todos los efectos positivos, como no nacional de un determinado Estado; a recuperar la nacionalidad de la que fue ilegalmente desprovista o a la que voluntariamente renunció, en el supuesto de no disponer de otra.

Por cuanto, el derecho a la nacionalidad está protegido por instrumentos internacionales, tales como el art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que indica que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

El art. 19 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Ley de la República 1430, en su art. 20 establece:

3.4. DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL JUGADOR DE FUTBOL

En ese sentido, de las normas mencionadas, se evidencia que el art. 125 del Reglamento del Estatuto Orgánico de la FBF, al disponer que “en un partido de fútbol no aficionado o aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete jugadores bolivianos de origen. En todo caso, en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro extranjeros al mismo tiempo...”, está desconociendo el derecho que tienen los naturalizados a gozar de todas las facultades, prerrogativas y libertades que la Constitución y todo el ordenamiento jurídico del país reconoce a los bolivianos, puesto que –como se tiene examinado- la persona naturalizada es considerada como boliviana, por haber adquirido esa nacionalidad con todos los efectos que ello conlleva, en cuanto a derechos y deberes que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que, por imperio de lo dispuesto por su art. 410, debe ser aplicada por encima de cualesquier otro instrumento legal de inferior jerarquía.

A más de ello, se debe considerar que los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento, advirtiendo expresamente en el Art. 13.1 de su texto que “Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos” (**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**).

Asimismo, la Ley de leyes manifiesta. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos

establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. (**Art. 13.IV - Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**).

Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano. (**Art. 13.V - Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**).

Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución salvo las restricciones que esta contenga. (**Art. 13.VI - Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**).

Con lo que de manera categórica se concluye que el art. 125 del Reglamento del Estatuto de la FBF aprobado en 26 de julio de 2002, no puede ser aplicado en este caso por cuanto –sin potestad alguna que solamente podría estar encomendada y delegada por la propia Constitución- excluye a los naturalizados del goce de los derechos proclamados en la Ley de Leyes.

El derecho a la nacionalidad está protegido por instrumentos internacionales, tales como el art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que indica que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

El art. 19 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Ley de la República 1430, en su art. 20 establece:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

El DS 24423 de 29 de noviembre de 1996 que instituye el Régimen Legal de Migración (vigente y aplicable a momento de pronunciarse el Reglamento al estatuto de la FBF), en su Título Décimo, Capítulo I referido a la naturalización, en su art. 75 determinaba que: “La naturalización constituye el proceso legal mediante el cual se otorga a un extranjero la nacionalidad boliviana. Concederla representa una prerrogativa discrecional del Estado, basada en la Constitución y en las leyes que la determinan”

En su art. 76 señala: “Quienes por naturalización adquieren la nacionalidad boliviana, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a los bolivianos de origen, salvo las excepciones señaladas específicamente en la Constitución y en las Leyes y la establecida en el art. 78 del presente Decreto Supremo. El reconocimiento de la nacionalidad boliviana por naturalización, se inicia el día en que se expide la Resolución Suprema que la concede, requiriéndose para fines de su aplicación la inscripción obligatoria en el Registro Civil.”

CAPITULO IV - ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS.

Definida la unidad de análisis y determinada la población a ser estudiada sobre la cual se pretende generalizar los resultados, constituyéndose esta por los equipos profesionales de Fútbol del Departamento de La Paz, circunscribiendo su estudio a Liga profesional del Fútbol Boliviano y los equipos de The Strongest y Bolívar; Dirigentes y Periodistas adscritos a este departamento. Donde se encuestaron a jugadores de fútbol, dirigentes deportivos y periodistas deportivos, cuyos resultados nos muestran el grado de conocimiento de la norma deportiva y la jerarquía constitucional.

4.1.- INDICADOR 1

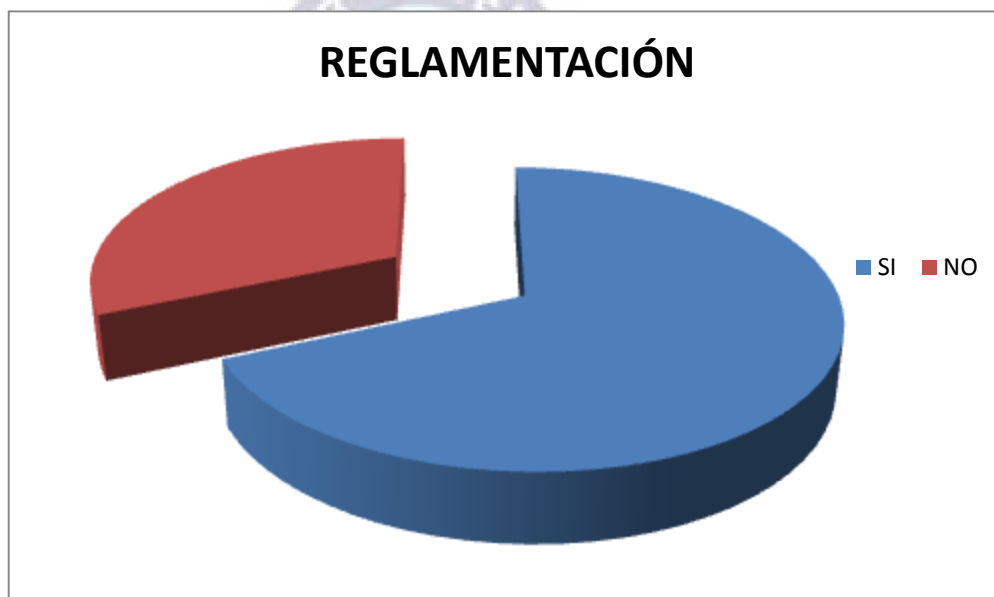
- ¿Conoce las normativas y requisitos para la nacionalización de extranjeros?



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 80% de los encuestados manifestaron que no conocen la normativa referente a la nacionalización de extranjeros, y un 20 % expresaron que si conoce la normativa.

4.2.- INDICADOR 2

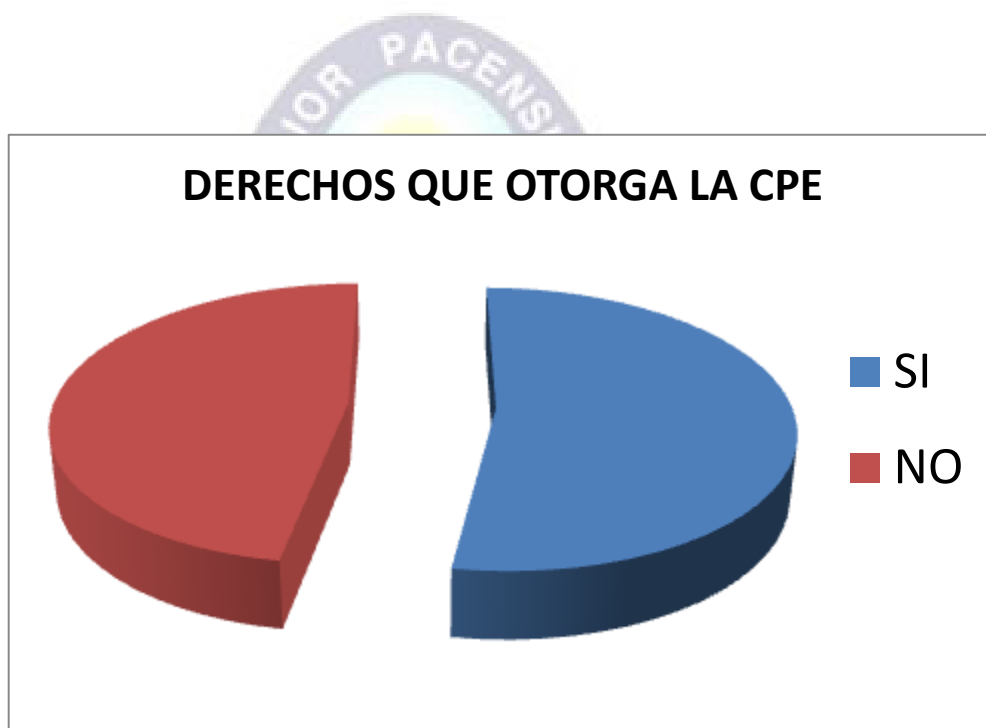
- **¿Conoce la reglamentación y los requisitos para la nacionalización de los jugadores de futbol?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 70% de los encuestados manifestaron que si conoce los requisitos para la nacionalización de jugadores de futbol, y un 30 % expresaron que no conoce la normativa. Aún cuando aparece contradictorio, el universo encuestado esta vez, advierte conocer mucho más sobre la reglamentación deportiva que la propia Constitución Política del Estado.

4.3.- INDICADOR 3

- **¿Conoce cuáles son los derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los naturalizados?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 55 % de los encuestados manifestaron que conocen los derechos que otorga la Constitución Política del Estado a los naturalizados, y un 45% del total de los encuestados expresaron que no conoce los derechos.

4.4.- INDICADOR 4

- **¿Está de acuerdo con la naturalización de los jugadores extranjeros en nuestro país?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 90 % de los encuestados manifestaron que están de acuerdo con la naturalización de los jugadores extranjeros en nuestro país, y un 10 % expresaron que no están de acuerdo.

4.5.- INDICADOR 5

- **¿Está de acuerdo con la participación de jugadores nacionalizados en la Selección de nuestro país?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 80 % de los encuestados manifestaron que están Está de acuerdo con la participación de jugadores nacionalizados en la Selección de nuestro país, y un 20 % expresaron que no están de acuerdo.

4.6.- INDICADOR 6

- **¿Sabe o conoce respecto de la vulneración de derechos de los jugadores naturalizados en la práctica de futbol boliviano?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 70 % de los encuestados manifestaron que conoce de la vulneración de derechos de los jugadores naturalizados en la práctica de futbol boliviano, y un 30 % expresaron que no conoce sobre esta vulneración de derechos.

4.7.- INDICADOR 7

- **¿Cree usted que los jugadores nacionalizados deben tener los mismos derechos que los jugadores de origen?**



Como podemos evidenciar en el gráfico, el 85% de los encuestados manifestaron que los jugadores nacionalizados deben tener los mismos derechos que los jugadores de origen, y un 15 % expresaron que no están de acuerdo sobre la igualdad de derechos.

4.8.- INDICADORES DE ENTREVISTAS.

El representante de Futbolistas Agremiados de Bolivia (Fabol) dijo que es "inconstitucional" que los jugadores naturalizados jueguen en la selección como bolivianos y en sus clubes como extranjeros.

"Los nacionalizados gozan de todos los derechos y obligaciones como todos los bolivianos", acotó. Luego, explicó que la única restricción que tienen los nacionalizados es para ser presidentes del Estado Plurinacional o parlamentarios, según la Constitución Política del Estado (CPE).

En tanto, señaló que la "Liga está discriminando" y "contraviniendo" lo que dice la CPE. **(Dr. David Paniagua Añes – Presidente de la Federación de Futbolistas Asociados “FABOL”)**

Por su parte, Wálter Torrico, gerente general de la FBF, indicó que es un tema constitucional y que socializarán para hacer la modificación estatutaria "para incluir a los naturalizados como bolivianos".

Sin embargo se permitió hacer referencia que este tema toca inclusive otros tópicos y tiene trasfondos económicos, que hacen que la dirigencia deportiva no ponga el suficiente interés para realizar cambios. **(Dr. Walter Torrico – Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol ANF)**

Para el señor Rolando López, Presidente de la FBF, el tema resulta ser de amplia discusión y no quiso aventurar un criterio, por cuanto según él no solo se trata de un tema de legalidad, sino también social y económico, que debe tener una solución acertada.

Manifestó también, que la Constitución Política del Estado, es el máximo orden rector de nuestro país, y a la cual deben subordinarse todos los reglamentos deportivos, **(Rolando López – Presidente de la Federación Boliviana de Fútbol)**

Por su parte, los jugadores de fútbol naturalizados, quienes son protagonistas de nuestro tema de estudio, de manera uniforme no quisieron o se abstuvieron de referirse al tema, señalando casi de la misma forma, que se encuentran agradecidos por la oportunidad que les ha brindado el país, y que en su condición de jugadores solo les corresponde realizar su trabajo dentro del campo de juego, y que mantienen una cifrada esperanza en la dirigencia deportiva para recomponer esta posición.

Por otro lado, entre los periodistas consultados, pudimos rescatar las siguientes opiniones.

Todos los extranjeros, incluidos los jugadores de fútbol, constitucionalmente tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano boliviano y en ese entorno deben tener protección del Estado cuando se estén vulnerando sus derechos. Resulta incomprensible que una regla deportiva, que persigue otros fines, discrimine a los jugadores naturalizados y pero aun que la dirigencia deportiva no quiera dar cumplimiento a fallos constitucionales que a su turno se han pronunciado por reconocer a los mismos todos los derechos que la Constitución les otorga. **(Juan Pasten Peñafiel – El Deportivo. Cadena A)**

En nuestro país no se respeta la ley, existe ineficacia e inobservancia de la ley, puesto que la Dirigencia deportiva ha ignorado la Constitución Política del Estado, y se ha limitado a reglamentar los campeonatos de Fútbol con disposiciones contrarias a la constitución. **(Carlos Enrique Rivera – RTP Deportes)**

Lamentablemente en nuestro país existen tres cabezas que dirigen o pretender dirigir el Futbol, y lo cual genera que no pueda existir coordinación al interior de dichas instituciones y en ese entorno se han dispuesto reglas deportivas que han quedado caducas y que además atentan contra la propia integridad de las personas. Lo peor, se está ignorando la máxima ley que rige el ordenamiento jurídico de nuestro país y es para todos conocido que existe una evidente vulneración de derechos de los jugadores de futbol naturalizado, que esperamos pueda solucionarse mediante la realización de una cumbre del futbol. **(Martin Balcazar – El Alteño)**

CAPITULO V - PROPUESTA DE TRABAJO.

5.1.- PROPOSICION DE LA NORMA.

Siempre en el afán de precautelar los derechos de los jugadores de futbol naturalizados y la prevalencia de la Constitución Política del Estado sobre el resto de las leyes, resoluciones, decretos y similares, me atrevo proponer la implementación de la siguiente redacción en la nueva Ley Nacional del Deporte, a saber:

Art. 43. (DEPORTE PROFESIONAL)

III. El deporte profesional bajo la organización de su respectiva federación, se regirá por normas y estatutos propios, que en su ejercicio y aplicación no contravengan las disposiciones de la Constitución Política del Estado ni de los principios y garantías insertos en su redacción.

Art. 44. (ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE PROFESIONAL)

V. Las Federación Deportivas nacionales y las Ligas profesionales, deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a los principios rectores de su ente matriz, con apego a la Constitución Política del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Única.

Se deroga el Art. 125 del Reglamento al Estatuto Orgánico de la Federación Boliviana de Futbol.

5.2.- CONCLUSIONES.

De toda la relación que precede, podemos llegar a concluir que el tema materia de estudio, siempre tuvo, tiene y tendrá especial trascendencia, por cuanto mas allá de tratarse de su implementación en una rama del deporte como es el “fútbol”, no deja de ser importante, ya que en su estudio se hace especial consideración a la vida misma de las personas y a los derechos constitucionales adquiridos por intermedio del instituto jurídico de la naturalización.

De manera muy extensa se ha hecho referencia a la Doctrina respecto de la “Naturalización” y del mismo modo nos hemos referido a la normativa existente en nuestro país respecto de este tema, haciendo un análisis desde la Constitución Política del Estado, Acuerdos y Tratados internacionales y la reglamentación deportiva redactada e impuesta por el Federación Boliviana de Fútbol. De cuya relación podemos establecer que toda persona, sea jugador de fútbol o no, que haya adquirido la nacionalidad boliviana, tienen los mismos derechos que un ciudadano boliviano de origen, con algunas limitaciones y reservas políticas.

Por otro lado, hemos podido llegar a concluir que producto de la aplicación del Art. 125 del reglamento a los estatutos de la FBF, se están conculcando derechos constitucionales, que no permiten a los jugadores naturalizados poder desenvolverse como bolivianos en nuestro medio.

Asimismo, en el entendido de que la Constitución Política del Estado es el máximo orden rector de nuestro país, y, por la jerarquía que le corresponde, “No pueden existir normas, menos reglamentaciones deportivas, que contrapongan su contenido y mandato, menos atenten contra la libertad de trabajo de sus habitantes.

Al cabo del estudio e investigación, podemos llegar a establecer con precisión, que de una forma muy particular, la Federación Boliviana de Fútbol y la Liga Profesional del Fútbol Boliviano, se encuentran infraccionado garantías

constitucionalmente protegidas, tal cual son el derecho a la naturalización a la nacionalidad, al empleo y a la no discriminación; aspecto que muy sutilmente es llevado a cabo cada año, cuando estas entidades aprueban sus convocatorias sin respeto alguno por la carta Fundamental que establece la jerarquía de la Constitución sobre las otras normas; y sin embargo, soslayando y omitiendo su cumplimiento, nuestros dirigentes deportivos asumen el rol de legisladores y limitan los derechos de jugadores naturalizados bolivianos. Se está desconociendo el derecho que tienen los naturalizados a gozar de todas las facultades, prerrogativas y libertades que la Constitución y todo el ordenamiento jurídico del país reconoce a los bolivianos, puesto que –como se tiene examinado- la persona naturalizada es considerada como boliviana, por haber adquirido esa nacionalidad con todos los efectos que ello conlleva, en cuanto a derechos y deberes que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que, por imperio de lo dispuesto por su art. 410, debe ser aplicada por encima de cualesquier otro instrumento legal de inferior jerarquía.

5.3.- RECOMENDACIONES.

Desde hace bastante tiempo atrás, este tema ha sido problematizado por diferentes instituciones y personas adscritos al tema futbolístico, y, sin embargo no ha merecido mayor tratamiento, pese a existir Jurisprudencia constitucional a favor de aquellos jugadores que la interpusieron. Este tema siempre ha sido postergado, por diferentes razones y posiciones; hay unos que sostienen que la naturalización de jugadores extranjeros atenta contra las posibilidades de trabajo de los jugadores bolivianos de origen y hay otros que sostienen que se hará un abuso de la norma con la única finalidad de conseguir logros deportivos (acompañados de jugosas ganancias económicas), razones que han sido suficientes para evitar su tratamiento y solución.

Se debe entonces, a convocatoria de la FBF, de una vez, poner este tema en el tapete de discusión y encontrar una solución, que no radica nada más que “En la observancia de la Ley”, en cuya consecuencia, no limitar de forma alguna la participación de ningún jugador naturalizado, por considerarse a este similar a un connacional boliviano y de esa forma evitar infraccionar la Ley de Leyes.

A manera de recomendación corresponde manifestar que, es necesario un cambio estructural en la conducción del fútbol profesional boliviano, puesto que se deben innovar y cambiar pensamientos caducos y conservadores y adecuar los mismos a la legitimidad normativa y constitucional de nuestro país, en franco respeto de la persona humana y de los Convenios y tratados internacionales respecto de la nacionalidad, ciudadanía y el derecho que emerge de estos para todos aquellos que adquirieron la nacionalidad por naturalización.

Los jugadores bolivianos por naturalización deben dejar de ser considerados extranjeros en los campeonatos de la Liga, y para ello la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) necesariamente debe aprobar un proyecto para cambiar de forma sustancial el artículo 125 del Reglamento del Estatuto Orgánico en su próximo Congreso Extraordinario. Actualmente un futbolista naturalizado es considerado boliviano sólo cuando juega en la selección; mientras que en la Liga está en el grupo de los extranjeros.

Se deben analizar propuestas por los dirigentes del fútbol en una mesa de trabajo conformada por la FBF, la Liga y la Asociación de Fútbol Nacional (ANF): siendo una alternativa de solución para nosotros; que no haya ningún tipo de condición y que baste con ser jugador naturalizado para ser beneficiado.

BIBLIOGRAFIA

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado. Gaceta oficial, Promulgado en fecha 7 de febrero de 2009.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Código Civil. Decreto ley No. 12760. Año 1972.
- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Nacional del Deporte. Gaceta Oficial. Promulgado en fecha
- FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL, Estatuto Orgánico de la FBF
- FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL, Reglamento al Estatuto Orgánico de la FBF.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de Derechos del Hombre.
- La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Ley de la República 1430,
- QUIROGA, LAVIE, HUMBERTO
Derecho Constitucional.
- DERMISAKI, PEREDO, PABLO
Derecho Constitucional
Editorial “JV” – Cochabamba Bolivia. 2004
- PABLO,LUIS
Derecho Publico Constitucional Boliviano
Imprenta de M. Pizarro, Sucre. 1976.

ANEXOS.

